

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**Carrera**

**Derecho**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**TEMA DE TESIS**

LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO COMO GARANTÍA DE LOS  
DERECHOS DE LA MUJER EN ECUADOR

**AUTORA**

ALEXANDRA VALDÉS FONSECA.

**ASESOR**

AB. ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO.

GUAYAQUIL, 2020

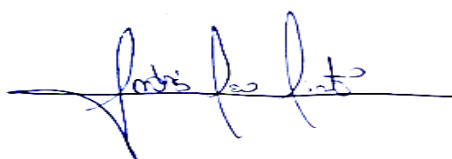
## CERTIFICADO DE ASESOR

Guayaquil, 21 de octubre del 2020.

**Ab. Andrés Salustio Vera Pinto Mg., en mi calidad de ASESOR de trabajo de graduación o titulación:**

### CERTIFICO:

Que el trabajo de Graduación o titulación, para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: **“LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN ECUADOR”** elaborada por ALEXANDRA VALDÉS FONSECA con C.I.: **095700351-0**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andrés Vera Pinto', written over a horizontal line.

**Abg. Andrés Vera Pinto, Mg.**  
**ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS**

Yo, **ALEXANDRA VALDÉS FONSECA**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: **LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN ECUADOR**, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

**Atentamente,**

**ALEXANDRA VALDÉS FONSECA.**

**C.I. 0957003510**

**AUTORA**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **ALEXANDRA VALDÉS FONSECA**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación,: **LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN ECUADOR**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Atentamente,**

**ALEXANDRA VALDÉS FONSECA.**

**C.I. 0957003510**

**AUTORA**

## DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi madre, quien me enseñó que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo y que incluso la tarea más grande se puede lograr si se hace un paso a la vez.

También está dedicado a mi familia, principalmente a mis abuelitos por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Esta investigación si bien ha requerido de esfuerzo y mucha dedicación, no hubiese sido posible su finalización sin la cooperación desinteresada de todas y cada una de las personas que me acompañaron en el recorrido laborioso de este trabajo y muchas de las cuales han sido un soporte muy fuerte en momentos de angustia y desesperación.

## AGRADECIMIENTO

En estas líneas quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible esta investigación y que de alguna manera estuvieron conmigo en los momentos más difíciles.

A la Universidad Metropolitana del Ecuador por contribuir a mi formación como abogada de la República del Ecuador.

A los docentes de la carrera de Derecho por sus conocimientos y por sembrar en mí el amor en esta profesión.

A mi Tutor Ab. Andrés Vera por sus certeras orientaciones y exigencias, por todo el conocimiento que me aportó como docente durante mi carrera, que estuvo a mi lado en cada duda que nacía durante la investigación y fue un gran ejemplo de optimismo.

A mi madre por todo su amor, comprensión y apoyo pero sobre todo gracias infinitas por la paciencia que me ha tenido. Gracias por darme la libertad de desenvolverme como ser humano.

A mi familia, no tengo palabras para agradecerles las incontables veces que me brindaron su apoyo en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida, unas buenas, otras malas, otras locas.

A mis amigos en Cuba, con los que compartí cada momento importante en mi vida aún en la distancia y siempre estuvieron para brindarme su apoyo en cada una de mis decisiones.

A mi país, Cuba, por convertirme en la persona que soy hoy.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICADO DE ASESOR .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	VII
INDICE DE TABLA .....	IX
INDICE DE GRAFICOS .....	X
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I .....	6
REFERENTES TEÓRICOS Y DOCTRINALES DEL ABORTO .....	6
1.1. Antecedentes históricos del aborto. ....	6
1.1.1 Antecedentes del aborto: un estudio de los Códigos Penales ecuatoriano. ....	8
1.2. El aborto: Fundamentos teóricos.....	11
1.2.1. Fundamentos Éticos y Filosóficos sobre el aborto.....	11
1.2.2. Fundamentos teóricos. ....	14
1.2.2.1. El ser humano.....	14
1.2.2.2. Reproducción humana.....	17
1.2.2.3. Las fases de la reproducción humana:.....	17
1.3. El aborto en la legislación ecuatoriana. ....	20
CAPITULO II .....	30
MARCO METODOLÓGICO.....	30
2.1. Metodología de la investigación.....	30
En la investigación se utiliza variedad de fuentes: sociológicas, jurídicas, teóricas, se recurre a la doctrina científica, el derecho histórico y el derecho comparado. El estudio es de tipo exploratorio y comparado. ....	30
2.2. Métodos de Investigación.....	30
De los métodos matemáticos – estadísticos, se utiliza: .....	32
2.3. Población y Muestra. ....	32
2.4. Técnicas e instrumentos de investigación. ....	32
2.5. Análisis e interpretación de los resultados.....	33
2.5.1. Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta a estudiantes de la Universidad Metropolitana. ....	33

2.5.2. Resultados de la entrevista aplicada a abogados en libre ejercicio. ....	47
CAPITULO III .....	57
PROPUESTA: REFORMA A LOS ARTÍCULOS 147, 149 Y 150 DEL COIP .....	57
Introducción.....	57
3.1. Fundamentación de la propuesta. ....	57
3.2. El Aborto: Una visión comparada de su regulación en España, Chile y Uruguay. ....	62
3.3. Descripción de la propuesta de la investigación. ....	67
3.3.1. Propuesta de modificación de estos artículos.....	70
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES .....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	74



## INDICE DE TABLA

Tabla 1 Descripción del contexto en el que se realiza en el primer y segundo debate sobre el aborto no punitivo. ....	28
Tabla 2. Legalidad del aborto.....	34
Tabla 3 Derechos sexuales y reproductivos.....	35
Tabla 4 Información del Aborto. ....	36
Tabla 5 Aborto de alto riesgo. ....	37
Tabla 6 Anticonceptivo de emergencia. ....	38
Tabla 7 Consecuencias del aborto.....	39
Tabla 8 Conocimiento de aborto legal.....	40
Tabla 9 Casos de aborto legal. ....	41
Tabla 10 Postura de Legalización. ....	42
Tabla 11 Prevención sexual en centros de salud pública.....	43
Tabla 12 Disminución de abortos al legalizarlo. ....	44
Tabla 13 Influencia de la Religión. ....	45
Tabla 14 Definición de aborto. ....	46
Tabla 15 Sistema diferenciado del tratamiento legal a las distintas etapas del embarazo. ....	67

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Legalidad del aborto. ....	34
Gráfico 2 Derechos sexuales y reproductivos. ....	35
Gráfico 3 Información del aborto. ....	36
Gráfico 4 Aborto con bajo riesgo. ....	37
Gráfico 5 Anticonceptivo de emergencia. ....	38
Gráfico 6 Consecuencias del aborto. ....	39
Gráfico 7 Conocimiento de aborto legal. ....	40
Gráfico 8 Casos de aborto legal. ....	41
Gráfico 9 Postura de legalización. ....	42
Gráfico 10 Prevención sexual en centros de salud pública. ....	43
Gráfico 11 Disminución de abortos al legalizarlo. ....	44
Gráfico 12 Influencia de la religión. ....	45
Gráfico 13 Definición de aborto. ....	46

## RESUMEN

La investigación surgió a partir de una problemática identificada en Ecuador, pero que no es privativa de este, la penalización del aborto. Se abordó la despenalización del aborto como un problema de salud para las mujeres que deciden tomar voluntariamente la decisión de interrumpir el embarazo. Se fundamentó el objeto de estudio desde una perspectiva jurídica y sociológica. Se tuvo en cuenta dentro de la investigación, el pronunciamiento de la CIDH y de la Organización Mundial de la Salud a favor de la despenalización del aborto, quienes sustentan que éste no se debe tratar como un tema penal sino como un problema de salud pública. Como resultado significativo del diagnóstico se encontró, que la penalización del aborto lejos de ofrecer una solución se ha convertido en un problema social, al penalizar este acto que generalmente es un hecho que suele estar en la clandestinidad, se atenta contra la salud de la mujer, vulnerando así sus derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; partir de estos resultados se propone modificar los artículos 147, 149 y 150 del COIP. La metodología que se empleó es cualitativa, en la investigación se utilizó variedad de fuentes: sociológicas, legales, políticas, y por tratarse de un estudio jurídico, se recurrió a la doctrina científica, el derecho histórico y el comparado; es de tipo: descriptiva, hermenéutica y comparada y se utilizaron métodos en el orden de lo teórico, empíricos y matemático- estadístico, los que permitieron obtener y procesar datos de la realidad.

**Palabras claves:** Constitucional, Derechos Humanos, embrión, feto, vulnerar.

## ABSTRACT

The investigation arose from a problem identified in Ecuador, but which is not exclusive to it, the criminalization of abortion. The decriminalization of abortion was addressed as a health problem for women who voluntarily decide to terminate the pregnancy. The object of study was founded from a legal and sociological perspective. In the investigation, the pronouncement of the IACHR and the World Health Organization in favor of the decriminalization of abortion was taken into account, who argue that it should not be treated as a criminal issue but as a public health problem. As a significant result of the diagnosis, it was found that the criminalization of abortion, far from offering a solution, has become a social problem, by penalizing this act, which is usually a fact that is usually in hiding, it threatens the health of the woman, thus violating their rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador; Based on these results, it is proposed to modify articles 147, 149 and 150 of the COIP. The methodology used is qualitative. A variety of sources were used in the research: sociological, legal, political, and since it is a legal study, scientific doctrine, historical and comparative law were used; It is of type: descriptive, hermeneutic and comparative and methods in the order of the theoretical, empirical and mathematical-statistical were used, which allowed obtaining and processing data from reality.

**Keywords:** Constitutional, Human Rights, embryo, fetus, violat

## INTRODUCCIÓN

El aborto es una práctica muy antigua y siempre ha estado sujeta por múltiples factores: religiosos, culturales, psicológicos, sociales, y legales; lo que ha originado tanta polémica a lo largo de la historia. En el área de la salud, es considerado uno del procedimiento quirúrgico más debatido y en el ámbito social es el que más controversia ética ha generado en todos los tiempos.

A la mujer se le debe respetar el derecho de decidir cuándo y cuantos hijos tener, independientemente de credos, ideologías y fundamentalismos. La penalidad del aborto lo único que ha traído consigo es que este se practique en la clandestinidad, en condiciones higiénicas y medica deplorables, lo que pone en peligro la vida de la mujer.

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, celebrada en el año 2014 se plantea: “que los Estados Parte deben legalizar el aborto al menos en los casos de violación, incesto, peligro contra la vida o salud de la madre, malformación fetal, especialmente en casos de complicaciones derivadas de un aborto en condiciones de riesgo” (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

Y en su Artículo 12, establece:

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

Sin embargo, la ilegalidad del aborto sigue presente en muchas legislaciones de países de la región, lo que va en detrimento de la salud de la mujer y de sus derechos reproductivos. Ecuador forma parte de los países de Latinoamérica que aún no conciben dentro de su legislación penal la no punibilidad del aborto consentido.

Se han hecho en el país varios intentos por modificar o ampliar el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, sobre el aborto no punible en su numeral segundo, pero no se llega a ningún acuerdo; una de las causas de que no se aprueben estas propuestas esta precisamente por la postura conservadora que predomina entre los asambleístas ecuatorianos.

### **Descripción de la problemática**

A pesar de los múltiples esfuerzos realizados por juristas, médicos, defensores de los derechos de la mujer, entre otros, por modificar la condición de ilegalidad del aborto, aún el aborto punible está presente en muchas legislaciones de países de América Latina, lo que va en detrimento de la salud de la mujer, además viola sus derechos reproductivos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece, que “las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a quienes se someten a dichas intervenciones, constituyen un obstáculo para el acceso a la atención de salud”, citado por (Quevedo, 2019).

La (Organización Mundial de la Salud, 2012) refiere que cerca de la mitad de los abortos inducidos que se realizan cada año, son inseguros, y que en Latinoamérica y el Caribe existe más de un aborto inseguro por cada tres nacidos vivos. El aborto inseguro se asocia con una considerable morbilidad materna, una de cada 5 mujeres que han tenido un aborto inseguro padece una infección genital y alrededor del 13 % de las muertes relacionadas con la gravidez se atribuyen a complicaciones provocadas por abortos inseguros.

La Constitución del Ecuador garantiza a las mujeres el derecho de libertad y de decidir cuándo y cuantos hijos tener; pero, la normativa penal tipifica el aborto consentido como delito, siendo sujetos imputables las mujeres que lo practican y quienes le den el tratamiento.

Prieto, 2005 citado por (Quevedo, 2019) plantea que “los embarazos terminados en aborto fueron la segunda causa de mortalidad en las mujeres”. Aunque, este autor declara que “es imposible determinar con certeza la situación de abortos inducidos en el país, por las restricciones legales que hay al respecto”.

Según (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019) alrededor de 17.448 niñas menores de catorce años parieron entre 2009 y 2016, de acuerdo con la base de datos de Estadísticas Vitales y Nacimientos del INEC, siendo el 80% a causa de violaciones sexuales, en su mayoría cometidas por un familiar cercano.

A partir del análisis de los resultados obtenido en el diagnóstico fáctico y a criterio de la autora del presente estudio, las causas que inciden en la no aprobación de la despenalización del aborto son:

- El conservadurismo arraigado en la sociedad ecuatoriana.
- Ausencia de leyes que normen el aborto en Ecuador como un problema de salud pública.
- Contradicción y colisión de dos principios constitucionales sobre el derecho a la vida desde su concepción y el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos e hijas tener.

Las razones antes expuestas, permiten formular como **Problema Científico**: ¿Es la despenalización del aborto una garantía de los derechos de la mujer en el Ecuador?

Para contribuir a la solución del problema de esta investigación, se establece como **Objetivo General**:

Fundamentar jurídicamente la despenalización del aborto, sustentado en los derechos de la mujer establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Para alcanzar este propósito se plantean los siguientes **Objetivos Específicos**:

1. Identificar los referentes teóricos y doctrinales que sustentan el aborto.
2. Diagnosticar el estado actual de las normativas legales que sustentan el aborto en Ecuador.
3. Determinar formalidades jurídicas relacionadas con el aborto, a partir de un estudio comparado coherente con el contexto internacional.

**Idea a defender:**

La fundamentación jurídica de la despenalización del aborto voluntario garantiza el derecho y la libertad de la mujer de decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener, expresado en la Constitución de la República del Ecuador.

**Justificación de la investigación**

El tema de investigación trata sobre la importancia de la despenalización del aborto como un desenlace al problema de salud para las mujeres que deciden tomar esta decisión, desde una perspectiva jurídica y sociológica. En este estudio se analiza si el derecho penal debe penalizar el aborto como un delito, fundamentando esta problemática desde el punto de vista jurídico y sociológico; ya que el aborto se ha convertido en un problema para la sociedad ecuatoriana; al penalizar este acto se está vulnerando los derechos de la mujer establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La investigación es novedosa porque estudia una problemática que es de suma importancia a nivel global y contentiva de la realidad actual ecuatoriana, además encierra diferentes factores que inciden directamente en su solución, como: lo social, político, jurídico y la salud.

El aporte de la investigación se centra en la fundamentación jurídica de la despenalización del aborto voluntario, a partir de un estudio comparado coherente con el contexto internacional, que garantice el derecho y la libertad de la mujer de decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener, expresado en la Constitución de la República del Ecuador.

La metodología que se emplea es cualitativa, en la investigación se utilizan variedad de fuentes: sociológicas, legales, políticas, y por tratarse de un estudio jurídico, se recurre a: la doctrina científica, el derecho histórico y el comparado; es de tipo: descriptiva, hermenéutica y comparada. Dentro de los métodos teóricos se utiliza: Lógico-Jurídico, Exegético-Jurídico y Sociológico-jurídico; los métodos empíricos: Observación y análisis documental. Se utilizan técnicas, como la encuestas, la entrevistas y la revisión documental.



La tesis está estructurada en tres capítulos:

**Capítulo I:** hace referencia a los referentes teóricos y doctrinales que sustentan el aborto. Se realiza un análisis de los antecedentes históricos del aborto en el Ecuador y se fundamenta la investigación desde los referentes teóricos y doctrinales asumidos por la autora.

**Capítulo II:** en este capítulo se establece el diseño metodológico de la investigación: la metodología, el tipo de estudio, los métodos científicos empleados, la población y muestra, los instrumentos de investigación aplicados, el análisis e interpretación de los resultados, hasta llegar al diagnóstico del estado actual de las normativas legales que sustentan el aborto en Ecuador.

**Capítulo III:** se fundamenta y describe la propuesta.

Al término de la investigación se arriban a las conclusiones y se ofrecen recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## REFERENTES TEÓRICOS Y DOCTRINALES DEL ABORTO

### 1.1. Antecedentes históricos del aborto.

La práctica del aborto es tan antigua como la organización social de los seres humanos, y desde entonces han incidido en esta esta factores psicológicos, culturales, sociales, religiosos, económicos y políticos. De ahí que se considere el aborto inducido el método más arcaico y polémico de regulación de la fecundidad.

La práctica del aborto era ya conocida muchos siglos antes de nuestra era. En los pueblos primitivos, de patriarcado absoluto, el jefe de la familia podía vender e incluso matar a sus hijos, aún antes de nacer. En esas circunstancias, el aborto no tenía carácter punible. Se pensaba que el feto pertenecía al cuerpo femenino, a sus entrañas; y dado que la mujer tenía un estado de minoridad, el padre o el jefe de la familia ejercía absolutos derechos sobre el fruto de la concepción (Zimmernman, 1977 citado por (Mayo, 2002).

Las antiguas legislaciones no castigaban el aborto y por muchos siglos, la situación de las mujeres siguió igual, con respecto a su derecho de decidir sobre el fruto de su vientre. En Grecia Antigua, se consideraba que el feto no tenía alma. Platón citado por (Mayo, 2002) opina que el aborto se debía prescribirse en caso de incesto o cuando los padres fueran personas de edad; en tanto Aristóteles y otros filósofos, lo recomendaban como fórmula para limitar las dimensiones de la familia. Tanto Aristóteles como Platón, consideraban que el aborto era procedente cuando fuera excesivo el número de ciudadanos, cuando se realizara antes de la animación del feto y en una mujer que ya había completado el número de hijos deseado, Aristóteles además lo recomendaba en mujeres mayores de 40 año.

Para la legislación Romana el feto es "non animax ese", "es cosa no animada", es parte de la víscera de la mujer "pars viscerum matri". Pero la legislación protege al nasciturus (el que va a nacer) por el derecho civil: el nasciturus importaba por el turus, y su muerte era algo así como un "lucrum cessans", una ganancia frustrada para alguien fuese el padre, la familia o la sociedad. En este sentido, al concebido

("qui in utero est") se le reconocía por superviviente del padre difunto, a efecto de poder heredar y se designaba un curador para proteger sus intereses (Campohermoso & Solíz, 2016).

El aborto en la historia de la humanidad ha pasado por diferentes criterios, que van desde la plena libertad del hombre a decidir sobre el fruto de la concepción por ser el vientre de la madre prolongación del cuerpo de la mujer y él su dueño absoluto, hasta las concepciones cristianas más rigurosa que establecen una nueva valoración de la vida y califican al aborto provocado como homicidio y las medidas contra la mujer que practicaban este método, era la pena de muerte o el exilio.

Santo Tomás de Aquino fue el principal defensor de esta nueva concepción del cristianismo, él sostenía que el espíritu era forma sustancial del alma, en tanto que el cuerpo era el producto de la unión del alma con la materia en Zimmernman, 1977 citado por (Mayo, 2002).

La Iglesia Católica también tuvo posturas muy críticas y condenó severamente la ejecución del aborto, contemplando que era un asesinato. En el año 1588, el catolicismo reasume la animación del cuerpo por el alma, alegando que la vida fetal en todo instante era sagrada y desde entonces mantiene una posición inquebrantable sobre la práctica abortiva.

En 1930, Pío XI dijo que la vida de la mujer y del feto eran igualmente sagradas, que nadie tenía el poder ni la autoridad para destruirlas. Pío XII refrendó esta argumentación dándole normas a la rigidez de la iglesia frente a este asunto del niño por nacer. Pablo VI en 1968, confirmó la misma concepción, y Juan XXIII recordó que la vida humana es sagrada desde su origen (Campohermoso & Solíz, 2016).

No es hasta fines del siglo XVIII y principios del XIX, que comienzan a inquietarse las esferas intelectuales y legales, proponiendo la exclusión del aborto como una práctica punible. Los países abanderados fueron Francia y Alemania, en donde existían verdaderas ligas en relación con este problema. Se reactualizó el viejo concepto de la mujer en cuanto a disponer de sí misma, negándole autonomía al feto. En general, los principios igualitarios del XVIII fueron influyendo para que la

sanción fuera más racional y humanitaria, y las leyes tendían a ser menos severas. materia Zirmmernman, 1977 citado por (Mayo, 2002).

A principios del siglo XIX, se inicia todo un movimiento para que el aborto no sea punible y se revitaliza la opción libre femenina por este proceder, y en el siglo XX, surge el Antiproyecto Federal Suizo de 1916, que señala en su artículo 112: "El aborto practicado por un médico titulado con el consentimiento de la embarazada, no es punible". También aparecen en términos contemporáneos la doctrina eugenésica y la doctrina feminista. La primera está basada en la idea de prever enfermedades hereditarias, así como en la planificación familiar, y la segunda dice que corresponde a la mujer el derecho de decidir tener hijos o no, y en defensa pues del aborto materia Zirmmernman, 1977 citado por (Mayo, 2002)

Desde los años setenta, las indagaciones sobre el aborto se han concentrado en la cuantificación del número de abortos con el fin de mostrar la magnitud del problema y concienciar, de esta manera, a legisladores y políticos ante una cuestión que representaba y sigue representando una gran proporción en las muertes maternas en la región de América Latina. Pero, no es hasta los años 80, que en norte América, se inicia la discusión sobre el aborto; tema que generó mucha controversia, en aquel entonces había tres posiciones diferentes al respecto:

- Los que deseaban desterrar al aborto en cualquier circunstancia (caso del movimiento en Defensa de la Vida).
- Los que estimaban que el aborto debería practicarse a instancias de cualquier mujer embarazada (opinión del grupo favorable a la libre elección).
- Los que restringirían la práctica del aborto a determinadas situaciones, como el riesgo grave para la salud de la madre, o cuando el embarazo fuera el fruto de la violación o el incesto.

### **1.1.1 Antecedentes del aborto: un estudio de los Códigos Penales ecuatoriano.**

El primer Código Penal ecuatoriano data de 1837, y es conocido como el Código Penal de Vicente Rocafuerte, copia muy similar al Código Penal Francés o Código Napoleónico, como se le conocía en aquel momento. Es en este código que se hace la primera tipificación del aborto, y fue ubicado dentro de los Delitos contra los Particulares y teniendo como bien jurídico de protección "la existencia natural y civil

de los niños”. En este código se hace una diferencia entre si existe o no el consentimiento de la mujer, si había consentimiento la pena era de uno a cuatro años, si la mujer no daba su consentimiento la pena era de dos a seis años. No se contempló sanción alguna para la mujer que abortaba; la pena era solo para la persona que practicaba el aborto o que aconsejaba a una mujer cómo realizarlo.

El segundo Código Penal que tuvo Ecuador fue el de García Moreno en 1872, este en cambio tenía una gran influencia del Código Penal Belga, fue un código conservador y clerical, y se constituyó en la base de la tipificación y penalización del aborto en el país. Es en este Código que se introduce de forma expresa que el bien jurídico de protección es “el orden de la familia y la moral pública”. Ya no “los niños por nacer”. Se establece una sanción para la mujer que practicaba el aborto, mitigando la pena en el caso de que esta mujer lo hiciera para ocultar su deshonra.

En 1906 durante la presidencia de Eloy Alfaro, se aprueba un nuevo Código Penal, pero en este Código, el tema del aborto no sufrió ninguna modificación y continuó la penalización para la mujer. En cambio, se agregaron artículos que afectaban directamente a la mujer y sus decisiones, tales como: la legalidad que un hombre mate a su hija, nieta o hermana si la sorprendía en un acto carnal; la legalidad que el marido mate a su mujer al encontrarla en flagrante adulterio, el adulterio en la mujer se pena con prisión de tres a cinco años, entre muchos otros, todos en detrimento de la mujer.

Es en el Código de 1938 que se hacen cambios importantes sobre el tema del aborto; el primero y más importante fue que el bien jurídico de protección ya no era la moral pública y la familia, sino la vida. En el segundo: se despenalizó el aborto por las siguientes causales:

- 1) Riesgo en la salud o vida de la mujer.
- 2) En caso de violación de una mujer demente o idiota (como llamaban en ese entonces a una mujer con discapacidad mental). Este era un criterio eugenésico que buscaba evitar el nacimiento de niños que presentaran la misma discapacidad de sus madres. La mujer, su bienestar, su derecho a tomar decisiones sobre su salud y su vida no eran considerados.

En el 2014 se promulga el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el COIP otorgó al país de un cuerpo legal penal acorde con la era moderna, en cuanto a conquistas en

derechos civiles, tecnología de punta, cambios de costumbres, entre otros; pero con respecto al aborto el único cambio se realizó fue modificar la expresión de mujer idiota o demente por la de mujer que padezca discapacidad mental.

El COIP establece en su Artículo 149.- Aborto consentido. - La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, y el Artículo 150,- Aborto no punible, establece: El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el 2019, la Asamblea Nacional en el marco de las reformas al Código Orgánico Integral Penal, (COIP), debatió la ampliación de nuevas causales para permitir un aborto consentido por la mujer: por violación, incesto, inseminación no consentida, grave malformación del feto incompatible con la vida extrauterina, pero la Asamblea Nacional no aprobó dichas causales.

Con respecto a la Constitución de la República, la historia no es diferente; la Constitución de 1945 en su artículo 142 establecía: “El Estado protegerá a la familia, al matrimonio y a la maternidad”, pero nada sobre el aborto o garantizar la vida desde la concepción. En la Constitución de 1946 el artículo 162 establecía que: “El Estado ampara la maternidad y protege a la madre y al hijo, sin considerar antecedentes”. En la Constitución de 1967, artículo 30 decía que: “el Estado protegerá al hijo desde la concepción y protegerá también a la madre”. Aunque en esta Constitución no se planteó nada sobre la prohibición del aborto, si hubo un pequeño cambio. En la Constitución del 1978 por primera vez eliminan el amparo de la madre; en su el artículo 23 establecía que “el hijo será protegido desde la concepción” (Buendía, 2017).

En la Constitución 1998 no hubo grandes cambios, en su artículo 47 garantizaba “la atención prioritaria y preferente a mujeres embarazadas” y el artículo 49 decía: “El Estado les asegurará y garantizará [a los adolescentes y niños] el derecho a la vida,

desde su concepción”. Esta Constitución no derogó, ni prohibió el aborto legal en Ecuador. Sin embargo, en ese mismo momento el Código Penal establecía como únicas causales: riesgo a la vida o salud de la mujer, o cuando el embarazo es producto de una violación a una mujer con discapacidad mental (Sánchez, 2020).

Luego de estas reflexiones, se puede concluir que el tema aborto en el Ecuador no ha variado en siglos; a pesar de todos los avances alcanzados en derechos humanos y derechos de la mujer, aún en el país se mantienen las mismas condiciones arcaicas con respecto a este tema. Corroborar.

## **1.2. El aborto: Fundamentos teóricos.**

### **1.2.1. Fundamentos Éticos y Filosóficos sobre el aborto.**

El tema aborto, pone en discusión la existencia humana y el momento del inicio de la vida humana. A lo largo de la historia se han manejado muchas concepciones sobre la vida; se han presentado posiciones extremas, como las de los budistas, que plantean el respeto absoluto para cualquier forma de vida del Reino Animal, hasta la de ciertos grupos de la India que no consideran al recién nacido como persona sino hasta después de un mes del alumbramiento.

Cuando se aborda desde la ética el tema del aborto, hay que tener en cuenta los principios de la vida y la libertad, principios contradictorios en este tema; porque para algunos si se practica el aborto se está violando el principio de la vida, y por otro lado si se les impide a las mujeres que den por terminados sus embarazos, se viola el principio de libertad de elección.

Pero, se puede comprender mejor el tema ético del aborto, si se tiene en cuenta que la vida humana es mucho más que una serie de procesos orgánicos y fisicoquímicos. Parte de la comunidad científica afirma que la vida humana empieza cuando el feto adquiere la capacidad de moverse por cuenta propia en el útero; para otros la vida empieza cuando se desarrolla el sistema nervioso.

También hay quienes afirman que el inicio de la vida comienza con la función cerebral y quienes abogan por el primer latido del corazón; existe dentro la

comunidad científica otras posiciones que plantean que no se puede hablar de vida humana hasta el momento en que el feto es capaz de sobrevivir independientemente del cuerpo de la madre.

Según Hare, 1989, citado por (Campos, 2006) “Hay un sentido claro en el que un feto no es una persona. De hecho, es demasiado diferente de lo que instantáneamente reconocemos como personas”

Si, como ya se discutió, los abortos son, en general malos, aunque permisibles en algunos casos particulares, ¿qué excepciones debe permitir la ley, y de quién será la tarea de decidir cuándo practicar un aborto? El principio general es que, si una decisión afecta ciertos intereses, entonces, dado que tenemos que tratar a las personas como fines, dichos intereses deben ser protegidos imparcialmente.” (Hare, 1989, citado por (Campos, 2006).

Para Aristóteles las condiciones constitutivas del individuo natural son esencialmente dos: la materia y la forma. La sustancia en su plenitud concreta es el resultado de ambas, su unidad. Si se analiza la existencia de un individuo natural aristotélicamente, este nace porque existe quien lo procrea (padre), se constituye de una materia (orgánica) y recibe una forma (humana), que es justamente el fin al cual tiende su desarrollo natural (Campohermoso & Solíz, 2016).

Siguiendo esta teoría la vida humana está condicionada por: causa motora, material, la formal y la final. Según Aristóteles “el alma debe ser sustancia en el sentido de la forma de un cuerpo natural que tiene dentro de él la vida en potencia”. La materia es potencia; la forma entelequia, y este último término se dice en dos acepciones: como conocimiento y como ejercicio del conocimiento. Aristóteles, LII, 412, citado por (Campos, 2006).

Por otra parte, Santo Tomás de Aquino, quien tuvo gran influencia aristotélica, afirmó que la recepción del alma racional acontecía después de que el feto había adquirido forma humana. Consideraba que en la concepción de otra vida se procede por etapas y que en los primeros momentos el feto no tiene alma humana. Según la doctrina tomista: “el alma espiritual no resulta de la evolución de otras, sino que



tiene que ser creada directa e inmediatamente por Dios”, Camacho, 1991 citado por (Sagot Rodríguez & Carcedo Cabañas, 2002).

En la actualidad la Iglesia Católica se sustenta en el naturalismo cristiano que sostiene, el Derecho Natural a la vida: todo ser humano tiene derecho a la vida, este derecho es fundamental, es dado por Dios y es inviolable. La ley divina, desde de este punto de vista, es identificada con la ley natural y convierte a los apóstoles y al magisterio de la Iglesia en intérpretes y custodios de toda ley moral.

De ahí que la Iglesia Católica aún condena el aborto y se manifiesta en contra de este, afirmando que la vida humana es inviolable desde el momento de la concepción; haciendo eco del mandamiento quinto del decálogo, que no se refiere directamente al aborto, pero expresa el carácter irreconciliable del aborto con la ética cristiana.

Juan Pablo II citado por (Montero, 2017) dice “El derecho a la vida es para el hombre el derecho fundamental”. Esta frase ha sido muy utilizada para aquellos que defienden que el embrión tiene derecho a la vida y un rechazo total al derecho de la mujer o la pareja de la libre elección de decidir si traen al mundo una vida. Al respecto (Campos, 2006) plantea “no se puede hablar de derecho a elegir cuando lo que está en cuestión es un evidente mal moral, cuando se trata simplemente del mandamiento de ¡No Matar!”.

Desde la postura feminista se intenta reclamar los derechos sociales y políticos de la mujer. Por décadas la teoría feminista ha venido concibiendo nuevos conceptos e indicadores para analizar la condición de la mujer y sus derechos reproductivos. De igual manera, el aborto ha sido y es un tema prioritario desde el feminismo que defiende el derecho de la mujer a disponer de su propio cuerpo.

Una de las defensoras del femenino fue Simone de Beauvoir, quien en 1949 defiende la idea de que el respeto a la mujer comienza con el respeto a su cuerpo. Según de Beauvoir, el hombre siempre ha considerado su cuerpo en una relación directa y normal con el mundo, al cual cree aprehender en su objetividad, mientras que ha considerado siempre que el cuerpo de la mujer se encuentra “entorpecido”,

por cuanto lo especifica: un “obstáculo”, una “prisión”. (Simone de Beauvoir, 1981 citado por (Amorós, 2009).

(De Beauvoir, 1981) plantea que:

La mujer no podía seguir siendo considerada un ser biológicamente atrapado, víctima de la fecundidad y la procreación, que la destina a la pasividad y a no poder aprender el mundo más que subjetivamente. Según esta postura el papel de la mujer no solo lo limita la naturaleza, también están presentes los prejuicios, costumbres y de leyes arcaicas, como las que aún existen en el Ecuador.

La defensa del aborto comienza a tener fuerza a mediados de los años sesenta, con el auge del movimiento de liberación femenina o movimientos feministas, quienes abiertamente lucharon por la aceptación del uso de métodos anticonceptivos y la disociación entre la sexualidad y la procreación. Estos debates afloraron la inquietud acerca del derecho al aborto.

### **1.2.2. Fundamentos teóricos.**

Para una mejor comprensión del objeto de estudio de la presente investigación se hace necesario realizar un análisis conceptual del término ser humano, desde diferentes posiciones y enfoques.

Luis Alfonso Vélez citado por (Alonso & Escorcía, 2003) considera que el concepto que se tenga del ser humano depende de la cosmovisión, es decir, de la percepción del yo y del mundo que nos rodea. Dicha percepción, según Vélez, “es el resultado de la ciencia, la filosofía y las creencias adquiridas por cada uno de los seres humanos”.

#### **1.2.2.1. El ser humano.**

El ser humano, es definido por la (Real Academia Española, 2019) como: “Dicho de un ser: Que tiene naturaleza de hombre (El ser racional).

Desde la Filosofía, el ser humano es considerado como individuo, es una unidad indivisible, dotada de alma y espíritu, cuya mente funciona de manera racional:

tiene conciencia de sí mismo, capacidad para reflexionar sobre su propia existencia, sobre su pasado, su presente, y sobre aquello que proyecta en su futuro, así como para discernir entre aquello que en una escala de valores se le presenta como lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, o lo justo y lo injusto (Significados.com, 2019).

Los filósofos griegos concebían al ser humano como un ser natural, en armonía con la naturaleza, y cuya propia esencia le lleva a vivir en sociedad, buscando la armonía con sus semejantes. Por otra parte, Platón concebía al ser humano como una mezcla de alma inmortal y cuerpo material, citado por (Casadesús, 2016).

La concepción platónica del hombre presenta un acentuado dualismo, entre dos partes íntimas pero irreconciliables en el ser humano: el cuerpo, que representa nuestra materialidad, la corporeidad que nos sitúa como algo más dentro del mundo sensible, y el alma, que es aquello que hace propiamente al hombre.

Platón concebía que en el ser humano lo más importante era el alma. Su idea era que debía darse un equilibrio o armonía entre esas tres partes del alma, equilibrio y armonía que tendrían su reflejo en la sociedad. Así, Platón pensaba que la sociedad ideal debía ser gobernada por los filósofos-gobernantes (parte racional), a cuyo servicio estaría la clase de los soldados guardianes (parte irascible), que se ocuparía de la defensa de la ciudad, quedando para la clase de los artesanos (parte concupiscible) la tarea de proveer de bienes materiales a la sociedad en su conjunto (Carracedo, 2016).

La concepción del ser humano ha ido adquiriendo carácter material, en la misma medida que se ha ido perdiendo lo espiritual del mismo. Es decir, la dimensión natural o física del ser humano ha adquirido mayor importancia en los últimos tiempos con respecto a la visión religiosa, aunque en Ecuador la realidad es diferente y esto obedece a que el 91.95 % de la población pertenecen a una religión y de estos el 84.5 % a la católica.

Muchas de las concepciones modernas del ser humano han surgido de la crítica de Hume sobre la existencia del "yo". Hume y el empirismo inglés suponen una ruptura

con la tradición mayoritaria de la filosofía y el comienzo de una nueva forma de mirar al ser humano.

Sigmund Freud, es quien abre un nuevo enfoque con respecto al ser humano, introduciendo en la Psicología una visión contemporánea del ser humano: la noción de inconsciente, para referirse a aquel contenido mental del que no somos conscientes pero que, pese a ello, afecta profundamente a la vida, a la conducta. Con esta noción del inconsciente, Freud plantea una ruptura con la visión plana y racional existente por mucho tiempo sobre el ser humano.

Desde otra óptica, Paulo Freire (1976) en su obra “La Educación como práctica de la Libertad” aborda el problema del “ser”, desde su perspectiva cristiana, con el dilema de la constitución del “yo” frente al “no-yo”. Este enfoque lo lleva a plantearse tanto el proceso de socialización y la cultura, como el ejercicio del poder. Enfatizando que: “...es fundamental partir de la idea de que el hombre es un ser de relaciones y no sólo de contactos, no sólo está en el mundo sino con el mundo” citado por (Pineda, 2008).

El ser humano no puede considerarse como un ser incluido, sino que, a partir de su característica humana, de su conciencia, de su existencia y permanencia en el mundo, establece una relación que lo lleva a estar en y con el mundo, condición que es certificada por la praxis, como acción-reflexión, como trabajo que transforma no sólo el entorno natural, sino al ser humano.

La concepción de Paulo Freire tiene una visión dialéctica, porque concibe la existencia como algo que se hace constantemente, en un estar siendo, producto de la praxis humana, en la transformación de la naturaleza y en esta transformación la de los sujetos que participan de ella. Es decir, el ser existe, cuando las condiciones sociales y materiales lo permiten, en la medida en que se encuentre en un espacio donde tenga acceso real a la satisfacción de sus necesidades básicas, en el cual pueda expresarse libremente, con derecho a la discrepancia, con oportunidad de reflexionar sobre su praxis, en un entorno libre de prejuicios y condiciones.

Luego del análisis y reflexiones del término ser humano desde diferentes posiciones y enfoques, se puede confirmar que la concepción de ser humano se encuentra en

constante construcción, la observación que realiza el hombre se rescata el estatus inmortal que se ha atribuido a sí mismo través del concepto de alma, constructo basado en la articulación compleja de religiones, mitos y leyendas desarrollados desde los inicios del Homo cultural y como explicación conceptual de los fenómenos que le rodean.

#### **1.2.2.2. Reproducción humana.**

La reproducción humana es un proceso de tipo sexual, que permite la creación de nuevos seres humanos, porque intervienen los dos sexos, el femenino y el masculino. A través de esta se produce la fecundación en el cuerpo de la mujer gracias a la unión del óvulo y el espermatozoide (Clinicasabortos.mx, 2020)

La reproducción humana es una función biológica importante para la perpetuación de la especie humana. Para que se produzca es necesaria la unión del óvulo y del espermatozoide que son los gametos. Los gametos se forman en las glándulas sexuales, es decir, los espermatozoides se forman en los testículos y los óvulos en los ovarios.

La reproducción humana comienza con la ovogénesis, es decir la producción de óvulos y la espermatogénesis, la producción de espermatozoides. Es decir, que para la concepción del ser humano se necesita de dos personas, consciente y responsable de este acto, entonces cabe preguntarse ¿Qué ocurre cuando este acto ocurre bajo fuerza y amenazas?

#### **1.2.2.3. Las fases de la reproducción humana:**

La reproducción humana tiene diferentes etapas que son el coito, la fecundación, el embarazo y el parto (Clinicasabortos.mx, 2020).

- Coito: el pene se introduce en la vagina, el hombre tiene una eyaculación dentro de la vagina de la mujer expulsando millones de espermatozoides. Los espermatozoides viven dentro de la mujer entre 24 y 72 horas y su función es fecundar al óvulo, durante la ovulación de la mujer. Coloquialmente es conocido como relaciones sexuales con penetración vaginal.

- Fecundación: en la fecundación se produce la unión del óvulo y el espermatozoide creando el cigoto (o cigoto). Se unen los cromosomas del hombre y la mujer y determinan cómo será el feto. Ahora se producirá el desarrollo embrionario, terminando con la formación del embrión.
- Embarazo: el embarazo o gestación es un periodo de nueve meses (40 semanas) en el que se desarrolla el embrión formándose de forma completa sus órganos. El embarazo se divide en tres trimestres, siendo el primero el más delicado ya que es el trimestre en el que se puede producir un aborto espontáneo.
- Parto: cuando finaliza el embarazo tiene lugar el parto que es la salida del feto desde el útero al exterior. Este proceso puede durar varias horas y se divide en tres fases:
  - ✓ Dilatación: empiezan las contracciones y van desplazando el feto hacia el exterior del útero
  - ✓ Expulsión: cuando sale el feto del cuerpo de la mujer.
  - ✓ Alumbramiento: después del nacimiento se reanudan las contracciones causando la expulsión de la placenta.

La reproducción humana es un acto voluntario y una responsabilidad ante la llegada de la descendencia; este dilema impone modificar los conceptos más sensibles relacionados con la fecundación, el desarrollo embrionario y del nacimiento y que se aplican de una manera extraordinaria en los aspectos vinculados a la anticoncepción, la fecundación in vitro, la clonación, el aborto terapéutico y otros métodos relacionados, indudablemente establecieron un reto a los conceptos de la moralidad prevalente en la adaptación teológica y moral de las sociedades. (Benavides, 2017)

### **Embrión.**

Embrión es un término que deriva del vocablo latino embrión. El concepto hace referencia al ser vivo que se encuentra en las etapas iniciales de su desarrollo citado por (Olivo, Linares, Suárez, & Aguirre, 2016)

El embrión indica el periodo en el que comienza la fecundación y llega hasta la instancia en que el ser alcanza las características de tipo morfológico que distinguen a su especie. En el ser humano, el embrión se origina con la concepción hasta la finalización del tercer mes del embarazo, cuando pasa a conocerse como feto.

Según (Femenía, 2020) desde lo biológico el embrión como el feto se integran en el concepto jurídico de *nasciturus* o concebido y no nacido, teniéndose en cuenta la fase de desarrollo embrionario a efectos penales para delimitar delitos como el de lesiones al feto y, en aquellos ordenamientos en los que resulta admitido, el delito de aborto

McLaren citado por (Femenía, 2020) utiliza el termino preembrión para “designar el estadio de desarrollo que comprende desde la fecundación hasta el momento de la implantación en el útero, reservándose el término de embrión para designar al que transcurre desde la implantación hasta el final de la organogénesis”.

El término embrión designa, en su acepción general, el estadio de desarrollo que marca el paso de una célula única, el óvulo, a un conjunto complejo de células, el feto. Este período, denominado organogénesis, corresponde a las ocho primeras semanas que siguen a la fecundación y, a lo largo del mismo, pueden distinguirse diversos estadios de desarrollo que permiten el uso de una terminología distinta en el ámbito estrictamente científico. Aparecen así términos como cigoto, mórula, o blastocistos para diferenciar las fases del desarrollo embrionario. (Femenía, 2020)

Desde un punto de vista filosófico, la consideración de que el embrión humano es merecedor de protección jurídica se puede argumentar de dos maneras (Aparisi, 2013):

- El enfoque metafísico implícito en el lenguaje del mundo vital combina la descripción metafísica de la naturaleza humana con un juicio de valor acerca de ella, desde el cual cabe determinar el status del embrión. Este enfoque lo denominan metafísico-valorativo.
- El reconocimiento del status de persona considerándolo como vinculante para la praxis común. A partir de la equiparación entre persona y ser humano, implícita en

este enfoque, dicho reconocimiento puede ser clarificado y se puede definir el status del embrión. Este enfoque es muy práctico.

### **Concepto jurídico-legal de embrión.**

El término embrión es utilizado por algunas legislaciones con una visión distinta acerca del embrión humano, esto depende del grado de desarrollo en el que se encuentre este. Partiendo de esta idea se establecen dos formas para conceptualizar jurídicamente el termino embrión.

El primer concepto es el desarrollado por las legislaciones partidarias de mantener un concepto unitario del embrión humano durante todo el proceso de desarrollo de este y, consiguientemente, un estatuto jurídico también unitario, diferenciando únicamente entre las fases de embrión y feto. En consecuencia, se define al embrión como el resultado de la fusión de los gametos humanos en todos los estadios de su desarrollo, hasta el estadio fetal (Femenía, 2020)

La segunda concepción se encuentra en las legislaciones partidarias de diferenciar conceptualmente las fases del desarrollo embrionario, utilizando dicha diferenciación como fundamento de la discontinuidad en las categorías éticas y jurídicas correspondientes, con la finalidad de autorizar determinadas intervenciones sobre el embrión en función de la etapa de desarrollo en que se encuentre. De esta forma, el concepto de preembrión se emplea como límite lingüístico a la fractura que se quiere crear en la protección jurídica de las diferentes fases del desarrollo prenatal en función de la etapa de desarrollo en que se encuentre (Femenía, 2020)

En la investigación se asume esta segunda postura, porque la propuesta de despenalización del aborto se justifica en función de la etapa de desarrollo en que se encuentre el embrión. Según Bascuñán (2004) citado por (Ossandón, 2012) el embrión, su identidad genética humana no significa que se trate de un individuo de la especie humana. Tanto por su potencialidad, pues sus células aún no han sufrido el proceso de diferenciación y especificación que caracteriza el desarrollo del organismo humano.

### **1.3. El aborto en la legislación ecuatoriana.**



El aborto es uno de los delitos con mayor complejidad en el Derecho penal; porque como dice Günther, J. (1997) citado por (Ossandón, 2012) “las causas de justificación son los motivos jurídicos bien fundados para ejecutar un comportamiento en sí prohibido”

Para una mejor comprensión de este tema se hace necesario ir a la etimología de la palabra aborto, que proviene del latín *abortus*, que a su vez deriva del término *aborior*. Este concepto se utilizaba para referir a lo opuesto a orior, o sea, lo contrario a nacer.

El aborto para la obstetricia es como un accidente patológico, de un episodio provocado o de una indicación terapéutica. Lo consideran como la expulsión del producto de la concepción hasta el final del sexto mes del embarazo, después de este tiempo es un parto prematuro.

(Olivo, Linares, Suárez, & Aguirre, 2016) resumen esto al plantear que:

La interrupción del desarrollo del feto durante el embarazo, cuando éste todavía no haya llegado a las veinte semanas. Una vez pasado ese tiempo, la terminación del embarazo antes del parto se denomina parto pretérmino. En pocas palabras, el aborto implica interrumpir el embarazo, impidiendo que el feto se desarrolle y nazca un niño.

Según Tardieu, el aborto es la “expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepción, independientemente de todas las circunstancias de edad, de viabilidad y a una deformación regular de este producto” (Rojas)

Desde un punto de vista legal, existe diversidad de criterio, por ejemplo, la Corte Suprema Chilena define el aborto como:

La interrupción del proceso natural del embarazo que produce la muerte del feto o producto de la concepción. Hay otras definiciones legales que en diferente forma expresan la muerte fetal sea intrauterina o extrauterina o por el efecto de la extracción en el momento en que el feto es aún inviable por su edad gestacional (Universidad de Chile, 2016)

El Código Penal español citado por (Terribas, 2008) define aborto como “Expulsión prematura y provocada del feto o su destrucción dentro de la madre, sea por medios

internos o externos, físicos o químicos” Esta definición deja sin protección al embrión que es implantado alrededor de las ocho semanas, solo hace alusión del feto.

La legislación ecuatoriana establece que la vida comienza en el momento en que el óvulo y el espermatozoide se fecundan. El nuevo Código Orgánico Integral Penal, condena a la mujer que se practique un aborto. El Libro Primero, Título IV, “Infracciones en particular”, Capítulo Segundo “De los Delitos Contra los derechos de libertad”, Sección Primera “Delitos contra la inviolabilidad de la vida”, establecida o tipificada en los artículos 147 al 150, castiga el hecho de interrumpir el proceso de gestación o embarazo y por lo tanto considera como delito el aborto (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La justificación legal que sustenta esta posición es que trata de proteger el bien jurídico de la vida desde la concepción hasta la muerte del hombre, sin condición alguna. Es decir, que la legislación ecuatoriana considera el aborto como un delito bajo el justificativo que el bien jurídico que se quiere proteger es la vida. Pero, cabe preguntar ¿es el embrión un bien jurídico? ¿el bien jurídico que se quiere proteger es la vida?

El Artículo 60 del Código Civil ecuatoriano vigente establece que:

El nacimiento de una persona fija la existencia de una persona legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

Por otra parte, el Artículo 61 plantea: “que la ley protege la vida del que está por nacer” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Esto genera una contradicción porque la legislación ecuatoriana considera el aborto como un delito bajo el justificativo que el bien jurídico que se quiere proteger es la vida, pero fija la existencia de una persona legal, desde que es separada completamente de su madre y protege la vida del que está por nacer, dejando al margen no solo la protección del embrión también la del feto.

El aborto es un delito común, es decir, que puede ser realizado por cualquier persona. La responsabilidad va hacia quien ha producido la muerte del feto, esta puede ser la propia mujer o quien practique el aborto. Cuando el aborto es realizado por un profesional de salud no constituye delito siempre y cuando sea practicado en los casos que la ley lo permite, caso contrario sería un acto típico, antijurídico, culpable y punible. Es decir, quien provoca el aborto es el sujeto activo, la mujer en gestación quien logra darle muerte al feto o embrión, aplicando de esta forma el dolo, que no es otra cosa que la intención de abortar con conciencia y voluntad.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano establece distintas modalidades del aborto, y se encuentran tipificadas en los artículos 147, 148, 149 y 150, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014):

- Aborto con muerte
- Aborto no consentido
- Aborto consentido
- Aborto no punible

**El aborto con muerte** está tipificado en artículo 147 del (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014):

Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de ésta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido.

Es muy difícil en la práctica constar este delito, por lo general estos casos no salen a la luz pública, pero en caso de comprobarse, se aplica una pena privativa de libertad a los autores de tentativa uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado.

**Aborto no consentido:** es el que se realiza sin el consentimiento de la mujer, es decir la mujer puede estar en estado de inconsciencia o privada del sentido, lo que no le permite manifestar su voluntad y oponerse a este acto; también puede ser el caso de que se oponga a su ejecución y empleen contra ella acto de violencia, intimidación, amenaza o engaño.

El artículo 148 impone una pena privativa de libertad al causante de este tipo de aborto de cinco a siete años. Sanción en caso de tentativa: El mismo artículo 148 dice que “si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa”, es decir uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En este tipo de delito se encuentra el dolo que es la intención de causar daño con conciencia y voluntad, a sabiendas que es prohibido por la ley, es decir, que hay la clara intención de interrumpir el embarazo. Con esta tipificación la normativa penal ecuatoriana garantiza el derecho de la mujer a la maternidad.

**Aborto consentido:** este es todo lo contrario al caso anterior, aquí la premisa es el consentimiento de la mujer. Este delito está tipificado en el artículo 149 del Código Orgánico Integral Penal. En el aborto consentido intervienen dos sujetos activos del delito uno el que hace abortar a la mujer, y la mujer que ha consentido en ello, como sujeto pasivo está el embrión o feto (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El delito se consume con la muerte del embrión o feto pudiendo admitirse la tentativa, respecto de las agravantes se consideran las mismas establecidas en el mismo artículo 148 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. Aquí según la legislación ecuatoriana el bien protegido que se vulnera es la vida humana, porque se da fin a la vida del del embrión o del feto.

Este tipo de aborto puede ser practicado por médicos, ginecólogo-obstetra, farmacéutico, o cualquier otro profesional de la salud. También, puede ser provocado por la propia mujer sin que participe otras personas, ingiriendo brebajes, medicamentos u otras sustancias. Aquí la mujer actúa con dolo, pues el aborto es causado con la intención de causar daño al feto. El comportamiento doloso se consume con la muerte del embrión o feto. Para el caso de tentativa los autores sufrirán una pena de uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado.

**Aborto no punible:** este tipo de aborto es el que no es penalizado por la ley, aquí entran las excepciones que la ley permite para practicar el aborto, este se realiza con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo; lo

practica un médico u otro profesional de la salud capacitado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Las excepciones que hace COIP con respecto al aborto no punible están reflejadas en el Artículo 150:

1. Si se practica para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca discapacidad mental (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Es decir que en el Ecuador solo es legal la práctica del aborto si el embarazo amenaza la vida de la mujer o afecta seriamente su salud, es decir, la razón es por salud. El otro caso, es cuando la mujer embarazada está por debajo del nivel intelectual promedio, que afecta su ámbito familiar, este tipo de aborto exime a la mujer con discapacidad mental. Respecto al aborto terapéutico solo puede ser practicado por un médico. Estos son los únicos casos que se le da preferencia a la vida de la gestante.

Pero, existe otro tipo de aborto al que hay que dedicarle especial atención por sus consecuencias: el aborto no seguro, que según (Medicos Sin Fronteras, 2018) es una de las cinco principales causas de mortalidad materna –junto con las hemorragias, las infecciones, la presión arterial alta (preeclampsia y eclampsia) y el parto obstruido–, y además es la única de las cinco que es casi totalmente prevenible. Estas cinco causas son responsables del 75% de las muertes maternas en todo el mundo; el aborto no seguro, por su parte, es responsable de al menos 1 de cada 12 muertes maternas (Medicos Sin Fronteras, 2018).

Se calcula que, cada año, al menos 22.000 mujeres adultas y jóvenes mueren a causa de abortos no seguros, el 97% de ellas en África, Latinoamérica y el sur y oeste de Asia\*; además, siete millones de mujeres tienen que ser hospitalizadas cada año por complicaciones tras someterse a este tipo de prácticas a manos de personal sin la cualificación necesaria y en entornos sin los mínimos estándares médicos. Algunas de estas mujeres sufrirán algún tipo de discapacidad permanente y otras nunca podrán tener más hijos. En todo caso, estas cifras son solo

estimaciones ya que muchas mujeres y jóvenes no pueden buscar atención médica, aunque sufran complicaciones y nadie sabe cuántas mueren. (Medicos Sin Fronteras, 2018).

Se puede decir que hay respeto el derecho a la vida cuando una mujer decide interrumpir su embarazo y la ley se lo prohíbe; se puede bajo estos términos legales hablar del derecho de una mujer a tomar decisiones libres, voluntarias y responsables sobre su vida. Cuando la mujer busca la forma de someterse a un aborto, que es una difícil decisión, y la única alternativa que encuentra es la de utilizar procedimientos no seguros, se está respetando el derecho constitucional de la mujer, la respuesta desde el punto de vista de la autora de este estudio es, no; todo lo contrario, se está poniendo en arriesgo la vida de la mujer.

Según (García, Avellaneda, Herrera, & Mella, 2001) las complicaciones más importantes y frecuentes de la evacuación quirúrgica son: perforación uterina, legrado incompleto, sangrado, desgarro del cuello e infección. Estos autores afirman que la perforación uterina es una complicación relativamente frecuente y se debe muchas veces a dificultades anatómicas o al empleo de instrumental inapropiado.

Ante toda esta problemática, el ex Tribunal Constitucional ecuatoriano tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la determinación del inicio de la vida del ser humano y sobre si el nasciturus puede ser considerado como persona, en el proceso incoado, con el objeto de prohibir la venta de la píldora anticonceptiva de emergencia (PAE) conocida con el nombre de postinor. La sentencia dictada en el Caso No. 0014-2005-RA (Suplemento del Registro Oficial No. 297 de 22 de junio de 2006) determina expresamente que también es persona el concebido no nacido, desde el momento de la fecundación, en atención del principio in dubio pro homine, aunque no definió si esa categorización jurídica da cobertura a los embriones humano in vitro crioconservados (Criollo, 2013):

DÉCIMO: [...] No existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano una norma específica que defina cuando se produce la concepción. El Art. 20 del Código de la Niñez da una pauta, en tanto que garantiza el derecho a la vida desde de la concepción, y en el segundo inciso expresa que se prohíbe las manipulaciones médicas desde la fecundación del óvulo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2003). De todas formas, esta Sala consciente de todo el debate científico y social, no puede

aseverar que la concepción se produce desde la fecundación del óvulo, pero tampoco puede estar seguro de lo contrario. Es decir, en el análisis de la presente materia se ha generado una duda razonable que nos obliga, en nuestra calidad de jueces constitucionales, a realizar la interpretación de la norma contenida en el Art. 49 de la Constitución, con un alcance a favor de la persona y del derecho a la vida, por disposición del Art. 18 segundo inciso de la citada Constitución [...] (Criollo, 2013).

DECIMO SEGUNDO: [...] el juez constitucional debe realizar una interpretación que garantice la vida del ser humano, desde el momento mismo de su formación, y para ello, aún frente a la duda, asumir por prudencia que ella se produce desde la fecundación del óvulo, momento en que se transmite toda la información genética del ser humano, sin que ella pueda ser modificada en lo posterior (Criollo, 2013).

Despenalizar el aborto en el ordenamiento jurídico representa una amenaza al orden moral-religioso instituido en Ecuador. En consecuencia, el discurso de penalización es conservador; sí se toma en consideración que “el conservadurismo no es tanto una ideología [de grupo], sino más bien una metaideologías abarcativa que organiza otras ideologías” Cartabia, 2018 citado por (Capurro, 2019).

En la tabla 1. se sistematizan los enunciados que, utilizando la tradición cristiana, emociones y opiniones ideológicas de los movimientos y partidos políticos en el país.

Tabla 1 Descripción del contexto en el que se realiza en el primer y segundo debate sobre el aborto no punitivo.

Ponente	Organización Política	Dispositivo de control: Dios
Asambleísta Vásconez Marllely	Movimiento País	...tal vez, para muchos, crean que nuestras creencias son dogmas o que sean fanatismos, pero para quienes creemos que Dios esto va por encima de cualquier política, de cualquier línea, de cualquier partido, de cualquier ideología política o partidista, porque para quienes creemos en Dios, Dios está por sobre todas las cosas y el derecho a la vida está por sobre todas las cosas [...] los niños que fueron engendrados no tienen la culpa de lo que hizo un violador y no pueden pagar por los pecados de un violador, todo el rigor de la ley para quienes violan, todo el rigor de la ley para quienes atentan contra las mujeres, pero un niño que fue engendrado no tiene la culpa de la que hizo ese violador [...]
Asambleísta Zambrano Chacha Alberto	Movimiento País	[...] en la Biblia nos dice muy claramente que cuando el ser, la mujer va a ser madre es una bendición de Dios, es una bendición de Dios, y que ese niño, que está engendrándose en el útero de la madre, tiene todo el derecho a la vida porque es un ser diferente, es un ser que va a venir y que puede ser quizá mejor que muchos de nosotros...
Asambleísta Viteri Cristian	Movimiento País	[...] Un buen propósito de vida es que todo lo que hagamos no le haga daño a nadie y desde el punto de vista laical terminó citando a Juan Pablo II: "Que la libertad no consiste en hacer lo que a ti te da la gana"
Asambleísta Cassinelli Cali Juan Carlos	Movimiento País	[...] en cuanto a lo otro mantengo mi discurso original de que quienes creemos en el derecho a la vida lo defendemos, los que tenemos una vocación católica la asumimos y la aceptamos, no somos curuchupas, pero sí somos defensores auténticos de un justo derecho a la vida de las personas...
Asambleísta Mendoza Arévalo Daniel	Movimiento País	No se puede legislar en base a inferencias o en base a presunciones, no se puede determinar el futuro de una criatura que no ha nacido y decir que, porque viene de un embarazo o de una situación no deseada, esa persona está condenada a fracasar, eso es falso, eso no es posible, yo no soy quién para hacerlo y como Legislador no lo voy hacer, no puedo hacerlo, no puedo inferir sobre el futuro de una criatura que no ha nacido. De hecho, incluso, hay un sinnúmero de ejemplos, quiero citar a un autor muy reconocido que se llama Rick Warren, él es un pastor, autor reconocido, y en un libro que se llama "Una vida con propósito", tiene una frase muy interesante que dice: "No existen hijos o criaturas accidentales, existen padres accidentales". Si bien es cierto un embarazo debería ser el resultado de una relación de amor entre un hombre y una mujer, eso no necesariamente se cumple el ciento por ciento de los casos. Mi creencia personal sobre un embarazo de esta naturaleza o un embarazo cualquiera es que cada criatura es una demostración, es la demostración más pura de amor, pero de Dios hacia la humanidad.

Fuente: (Capurro, 2019).



Luego de los argumentos expuestos en este capítulo, se puede concluir que existen muchos vacíos en la legislación ecuatoriana, que ponen al relieve la contradicción y colisión de dos principios constitucionales sobre el derecho a la vida desde su concepción y el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantos hijas e hijos tener.

## CAPITULO II

### MARCO METODOLÓGICO

#### 2.1. Metodología de la investigación

En la investigación se utiliza variedad de fuentes: sociológicas, jurídicas, teóricas, se recurre a la doctrina científica, el derecho histórico y el derecho comparado. El estudio es de tipo exploratorio y comparado.

La metodología es cualitativa, la investigación es sistemática y rigurosa, pero no estandarizada. Al ser un enfoque cualitativo, es flexible, se puede reconstruir la realidad observada incluyendo “una variedad de conceptos, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) aunque se utilizan técnicas cuantitativas para el procesamiento de la información

Las investigaciones cualitativas, estudian la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevistas, experiencia personal, etc., que describen la rutina, las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

#### 2.2. Métodos de Investigación.

Se utilizan métodos de investigación científica teóricos, empíricos y matemáticos-estadísticos, los que permiten obtener información y datos de la realidad.

**Dentro de los teóricos, están:**

**Análisis y síntesis:** le permite a la autora tener un mayor conocimiento de la problemática investigada, para describir la situación actual de las normativas legales que sustentan el aborto en Ecuador, descubrir causas y efectos de la penalización del aborto y a partir de aquí construir nuevos conocimientos.

La síntesis facilita la interrelación de los principales aspectos teóricos, históricos y legales sobre el aborto y los efectos de su aplicación, para el logro de la sistematización del conocimiento sobre el tema.

**Inductivo-deductivo:** la autora utiliza este método particularmente en el diagnóstico y la propuesta de la investigación, le permite a partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico fundamentar la propuesta.

La inducción, por su parte permite realizar generalizaciones en la determinación de los presupuestos jurídicos que sirvieron de sustento a la propuesta.

La deducción, en cambio hizo posible discernir entre toda la diversidad de elementos asociados al aborto, y determinar cuáles utilizar para dar una lógica coherente a las explicaciones contenidas en esta investigación.

**Los métodos de perfil socio-jurídico, que se emplean son:**

**Análisis histórico- jurídico:** le permite a la autora evaluar el estado actual de la ciencia acerca del aborto, a partir de su génesis, su conceptualización hasta sus efectos; abordando las principales teorías y explicando qué lo origina, cómo repercute este hecho, sus insuficiencias y sus aportes.

Además, facilita el estudio y comprensión de la evolución del objeto de estudio, en este caso relacionado con el comportamiento del aborto en diferentes etapas del desarrollo de la humanidad y en particular de la legislación ecuatoriana.

**Análisis jurídico-comparado:** este método le permite a la autora de la investigación identificar y resumir las principales tendencias que caracterizan la normativa relacionada con el aborto.

**Exegético:** le proporciona a la autora analizar las normas constitucionales y legales reguladoras relacionadas con el aborto, identificando carencias y contradicciones en los sustentos lo que conduce a la elaboración de la propuesta.

**Dentro de los métodos empíricos se emplean:**

**Observación:** se utiliza durante toda la investigación particularmente en el diagnóstico, le permite a la autora identificar la problemática relacionada con el aborto

**Entrevista:** se utiliza durante el diagnóstico, le permite a la autora obtener información de las fuentes directas con relación al aborto y determinar criterios valorativos de los abogados entrevistados.

**Encuesta:** se utiliza durante el diagnóstico, le permite a la autora obtener información los estudiantes de la UMET y determinar criterios valorativos de los estudiantes.

**De los métodos matemáticos – estadísticos, se utiliza:**

**Análisis porcentual:** se utiliza durante el diagnóstico y permite el procesamiento de la información, la elaboración de gráficos y la tabulación de los resultados de la encuesta.

**2.3. Población y Muestra.**

La población coincide con la muestra en esta investigación y está conformada por 28 estudiantes de la Universidad Metropolitana y 18 abogados en libre ejercicio. Según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) la población es el “conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado”. Mientras que muestra es: “cuando se toma para el estudio de ese grupo, un sector, al que se conoce como muestra”.

**2.4. Técnicas e instrumentos de investigación.**

En la investigación se desarrollan fundamentalmente tres técnicas: la revisión documental, entrevista y encuesta; con la finalidad de obtener información sobre el aborto. Los instrumentos son cuestionarios y guía de observación.

Encuesta de preguntas cerradas: la técnica se aplica con la finalidad de obtener información de estudiantes de la carrera de Derecho de la UMET, con relación a sus conocimientos y valoraciones acerca de la despenalización del aborto en Ecuador.

**Instrumento:**

Cuestionario: está conformada por 14 ítems, los cuales permiten a la autora obtener información de los estudiantes de la carrera de Derecho de la UMET con relación a la despenalización del aborto en Ecuador (Ver anexo 1).

Entrevista estructurada y personal: se aplica con la finalidad de obtener información de abogadas y abogados, para obtener información acerca de la despenalización del aborto en Ecuador.

**Instrumento:**

Cuestionario: Está conformada por 10 preguntas acerca de la despenalización del aborto en Ecuador (Ver anexo 2).

Revisión bibliográfica: le permite a la autora la obtención de conocimientos a partir de los documentos referentes del tema de investigación, así como su sistematización y estructuración para arribar a generalidades.

**2.5. Análisis e interpretación de los resultados.**

**2.5.1. Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta a estudiantes de la Universidad Metropolitana.**

La encuesta se aplica a estudiantes de la carrera de Derecho de la UMET, con el objetivo de obtener información acerca de la penalización del aborto en Ecuador. Los resultados obtenidos en la misma, su análisis e interpretación se presenta a continuación.

## Encuesta a estudiantes de la Universidad Metropolitana

1. El aborto en Ecuador es ilegal sin excepción alguna.

Tabla 2. Legalidad del aborto

Categoría	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
Muestra	6	5	4	8	5
%	21%	18%	14%	29%	18%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

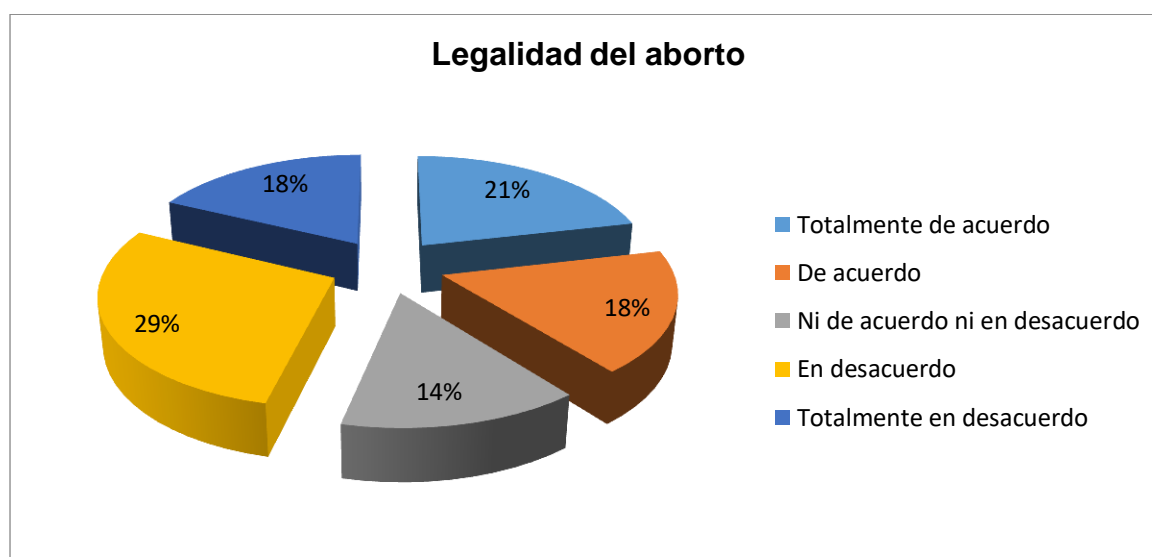


Gráfico 1 Legalidad del aborto.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

Como se observa en la tabla y gráfico uno, 13 estudiantes de los encuestados de la Universidad Metropolitana, que representan más del 40% de la muestra están en total desacuerdo o en desacuerdo con lo planteado, lo que es correcto porque en Ecuador si existen excepciones en la Ley penal con respecto al aborto. Es importante tener en cuenta que existe un desconocimiento con respecto al tema, ya que el 39 % de la muestra está totalmente de acuerdo o de acuerdo con el planteamiento y el 14% de los estudiantes están en una posición neutral.

## 2. ¿Conoces cuáles son tus derechos sexuales y reproductivos?

Tabla 3 Derechos sexuales y reproductivos.

Categoría	Muestra	Porcentaje
Si	12	43%
No	8	28%
No mucho	8	29%
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

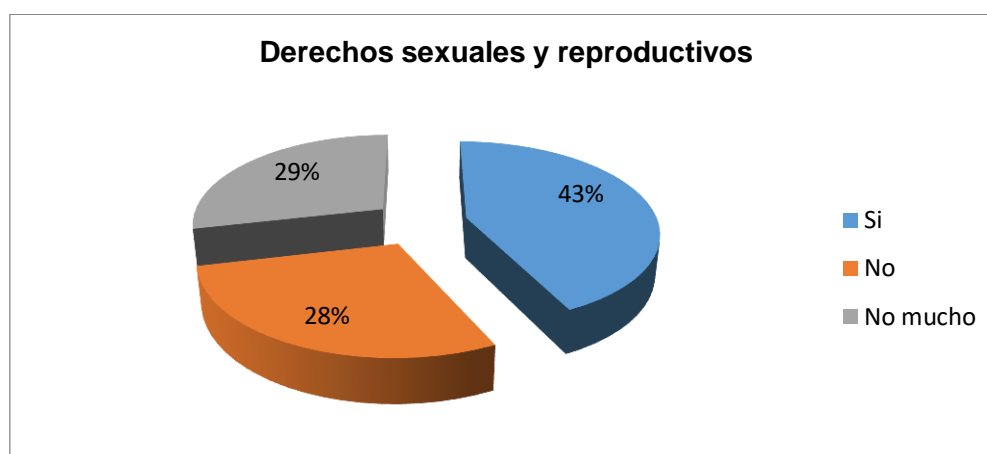


Gráfico 2 Derechos sexuales y reproductivos.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

En el siguiente gráfico 12 estudiantes de los encuestados, que representan el 43% de la muestra, responden que sí conocen sus derechos sexuales y reproductivos, sin embargo, es importante considerar la cantidad de estudiantes que respondieron no conocer absolutamente nada y no mucho porque representan alrededor del 60% de la muestra, esto es uno de los datos que se tienen en cuenta en el siguiente estudio, para llegar a una propuesta que responda a la realidad de Ecuador.

### 3. ¿Consideras que tienes suficiente información acerca del aborto?

Tabla 4 Información del Aborto.

Categorías	Muestra	Porcentaje
Mucho	8	28%
Normal	12	43%
Regular	3	11%
No mucho	5	18%
<b>Total</b>	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

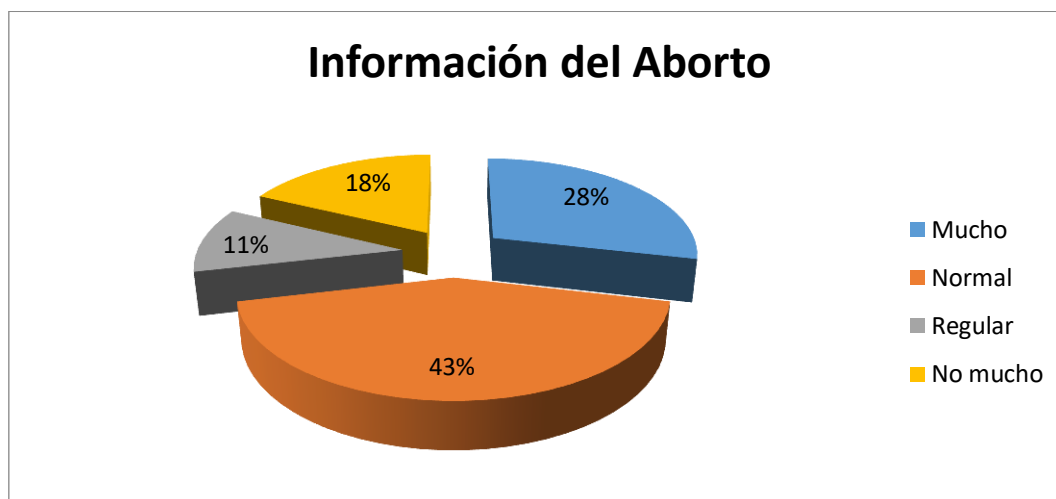


Gráfico 3 Información del aborto.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

Con respecto a esta pregunta, el 28% de los estudiantes encuestados responden tener suficiente información acerca del aborto, 12 estudiantes que representan el 43% opinan que su conocimiento es normal, lo que se contradice con la pregunta número 2 donde más del 60% manifiesta no tener claro cuáles son sus derechos sexuales y reproductivos.



4. ¿Hasta qué semana de gestación se puede abortar sin correr grandes riesgos?

Tabla 5 Aborto de alto riesgo.

Categoría	Muestra	Porcentaje
De 0 a 3 meses	12	43%
De 0 a 7 meses	6	21%
Durante todo el embarazo	10	36%
Total	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

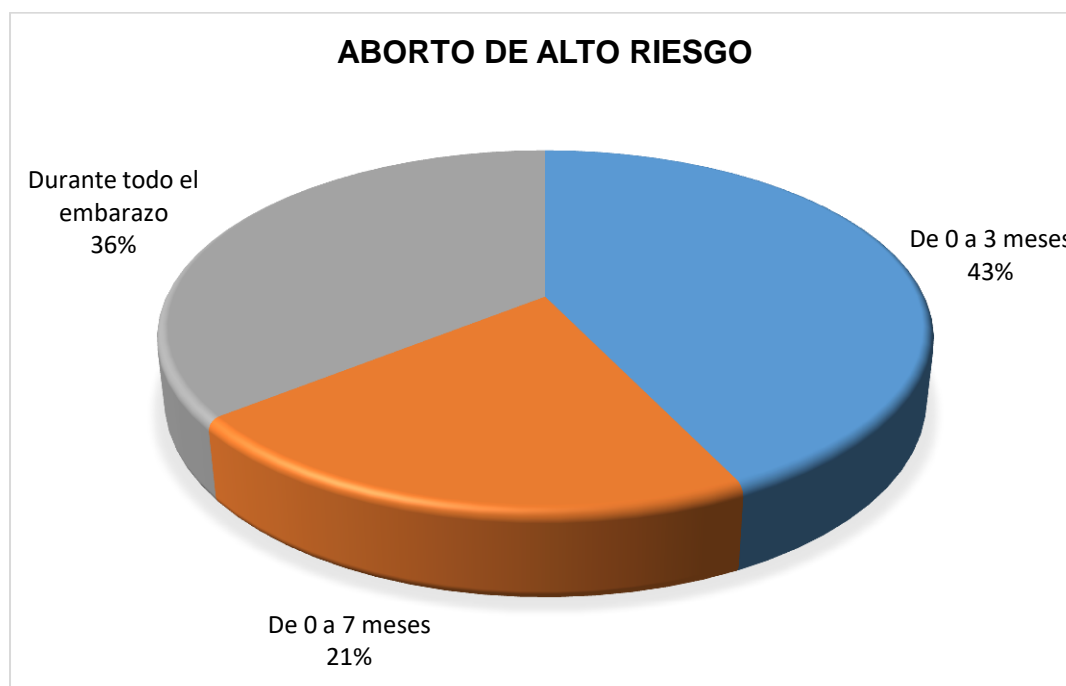


Gráfico 4 Aborto con bajo riesgo.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

El 43 % de los estudiantes encuestados responden, que el tiempo en el que se puede abortar sin correr grandes riesgos es de 0 a 3 meses, el 36% considera que durante todo el embarazo se corre grandes riesgos para la salud de la mujer y 6 estudiantes encuestados que representa el 21% opina que la etapa donde mayor riesgo se corre es de 0 a 7 meses, esto evidencia poco conocimiento sobre la teoría de los Tres Meses: a partir de aquí comienza el desarrollo del sistema nervioso.

5. ¿Qué tipo de anticonceptivo de emergencia crees que existen?

Tabla 6 Anticonceptivo de emergencia.

Categoría	Muestra	Porcentaje
Pastilla del día siguiente	8	29%
DIU	5	18%
Implante anticonceptivo	6	21%
Condón	9	32%
Total	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

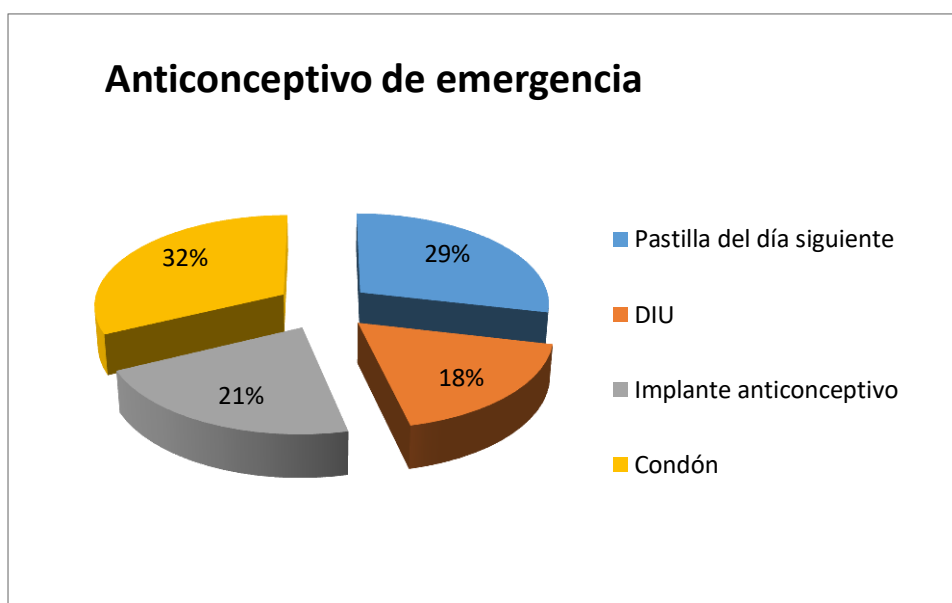


Gráfico 5 Anticonceptivo de emergencia.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

Como resultado de esta pregunta, se obtiene que sólo el 29% de la muestra conoce cuál es el anticonceptivo de emergencia existente, el resto de los estudiantes encuestados evidencia desconocimiento con respecto a este tema.

## 6. ¿Conoces sobre las consecuencias del aborto provocado?

Tabla 7 Consecuencias del aborto.

Categoría	Muestra	Porcentaje
Mucho	9	32%
Normal	7	25%
Regular	8	29%
No mucho	4	14%
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

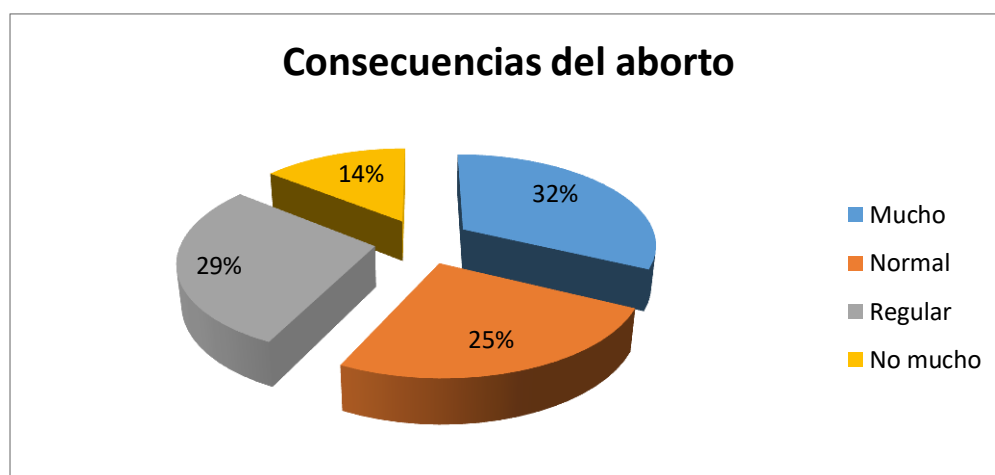


Gráfico 6 Consecuencias del aborto.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

La respuesta esta pregunta evidencia falta de conocimiento y socialización del tema del aborto en la juventud, alrededor del 57% de la muestra conoce mucho y normal sobre el tema, pero el 43 % de los estudiantes encuestados conocen poco o nada sobre las consecuencias del aborto.

### 7. ¿Sabes en qué casos el aborto es legal en Ecuador?

Tabla 8 Conocimiento de aborto legal.

Categoría	Muestra	Porcentaje
Si	14	50%
No	7	25%
Más o menos	7	25%
Total	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

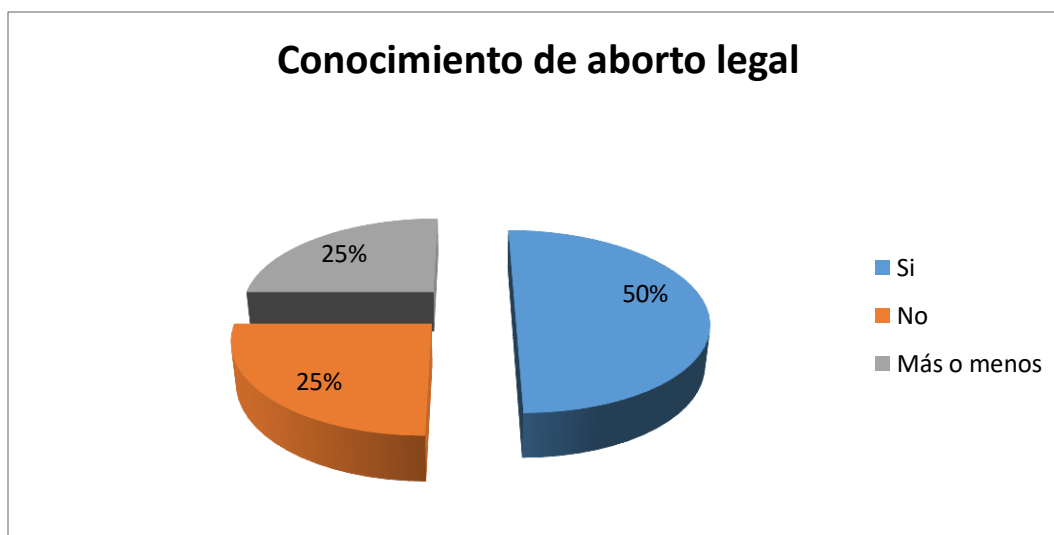


Gráfico 7 Conocimiento de aborto legal.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

En la pregunta número 7 de la encuesta, el 50% de la muestra responde que sí conoce sobre los casos legales de aborto en Ecuador y el otro 50% de la muestra responde entre que no conoce y que conoce poco del tema. En esta respuesta se manifiesta la falta de conocimiento que existe entre los futuros abogados sobre los casos legales de aborto.

## 8. ¿Cuáles son los casos en los que el aborto es legal en Ecuador?

Tabla 9 Casos de aborto legal.

Categoría	Muestra	Porcentaje
En caso de peligro para la vida de la mujer y en caso de peligro para la salud de la mujer.	5	18 %
Cuando el embarazo sea producto de una violación.	3	11%
Cuando el embarazo sea producto de una violación a una mujer con discapacidad mental.	6	21%
Ninguna de las anteriores	2	7%
La primera y la segunda	12	43%
Total	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

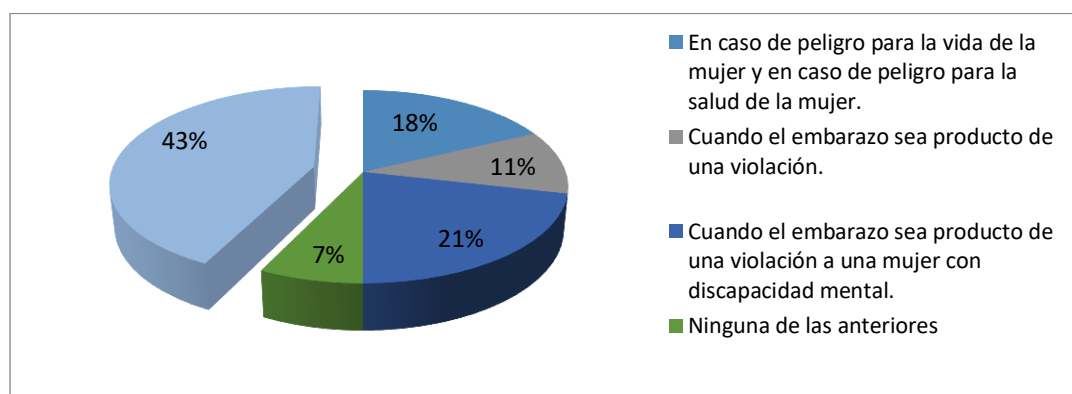


Gráfico 8 Casos de aborto legal.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

Con respecto a esta pregunta, el 18% de los estudiantes encuestados responden que en caso de peligro para la vida de la mujer y en caso de peligro para la salud de la mujer, 3 estudiantes que representan el 11% respondieron cuando el embarazo sea producto de una violación, el 21% de los encuestados responde que cuando el embarazo sea producto de una violación a una mujer con discapacidad mental, el 43% de los estudiantes acertaron en las dos excepciones existentes y el 7% restante desconocía del tema, es demuestra que aunque hay poco conocimiento sobre las excepciones, hay un conocimiento general sobre que existen en la ley dentro de la comunidad universitaria.

9. ¿Cuál es su postura con respecto a la legalización del aborto libre y responsable?

Tabla 10 Postura de Legalización.

Categoría	Muestra	Porcentaje
A favor	12	43%
En contra	10	36%
No conozco el tema	6	21%
Total	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

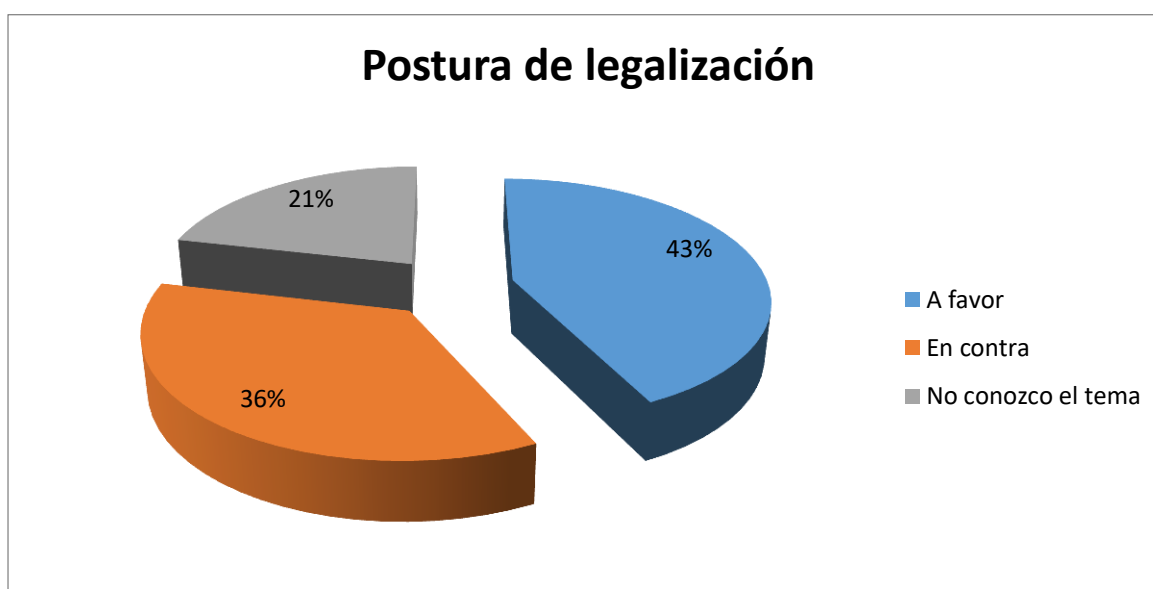


Gráfico 9 Postura de legalización.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

Con respecto a la postura de legalización del aborto, 12 estudiantes de los encuestados que representan el 43% de la muestra están a favor de la despenalización del aborto, el 36% está en contra y el 21% no conoce del tema.

10. ¿Sabías que los centros de salud pública dan gratuitamente preservativos y pastillas anticonceptivas y que tienes derecho a recibirlos?

Tabla 11 Prevención sexual en centros de salud pública.

Categoría	Muestra	Porcentaje
Sí	14	50%
No	7	25%
Tal vez	7	25%
Total	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

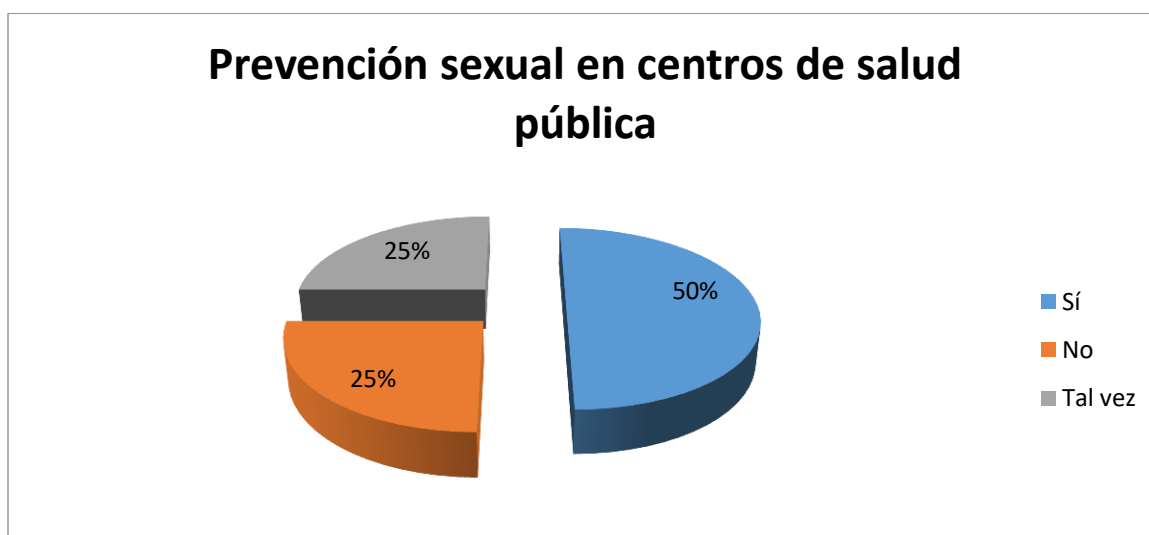


Gráfico 10 Prevención sexual en centros de salud pública.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

De los estudiantes encuestados 14 que representan el 50% de la muestra sí conocen sobre la campaña de protección sexual en centros de salud pública, el otro 50 % de la muestra respondieron que no conocen y que no están seguros sobre el tema.

11. ¿Consideras que legalizar el aborto disminuirá el índice de esta práctica en el país?

Tabla 12 Disminución de abortos al legalizarlo.

Categoría	Muestra	Porcentaje
Sí	16	57%
No	6	22%
No lo sé	6	21%
Total	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

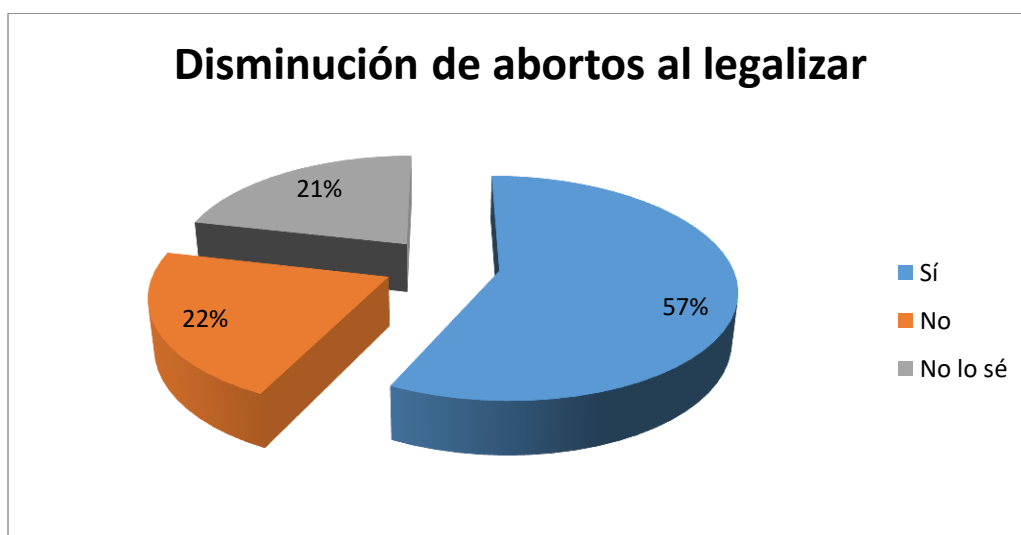


Gráfico 11 Disminución de abortos al legalizarlo.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

Con respecto a esta pregunta los resultados obtenidos demuestran que más del 50% de los estudiantes considera que legalizar el aborto disminuiría el índice de esta práctica, hay que tener en cuenta que el 43% respondieron entre no y no sé, esto indica que el aborto aún sigue siendo un tema controversial entre los jóvenes ecuatorianos.



## 12. ¿Consideras que la religión influye mucho en el tema del aborto?

Tabla 13 Influencia de la Religión.

Categoría	Muestra	Porcentaje
Sí	10	36%
No	10	36%
Tal vez	8	28%
Total	28	100%

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

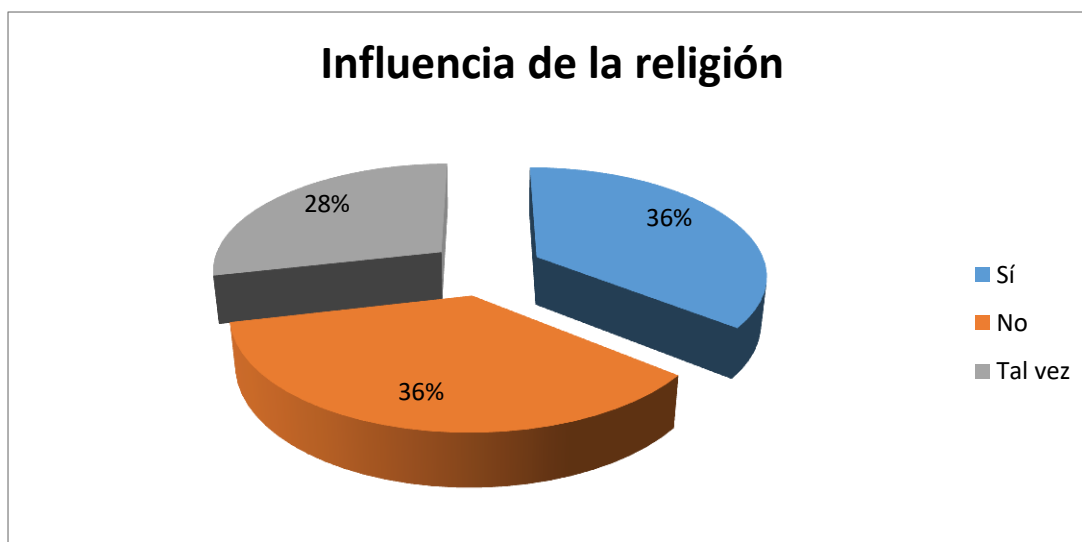


Gráfico 12 Influencia de la religión.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

El 36% de los estudiantes encuestados consideran que la religión influye mucho en el tema del aborto en el Ecuador, el 28% considera que tal vez este sí influya en el tema aborto, lo que corrobora que una de las causales para que no se apruebe la despenalización del aborto arraigada con la religión.

## 13. ¿Qué es aborto para ti? (opción múltiple)

Tabla 14 Definición de aborto.

Categoría	Muestra
Un derecho sexual y reproductivo	6
Una decisión únicamente de la mujer	5
Un problema de salud pública	3
Un acto ilegal	4
Un atentado contra la vida	6
Un pecado	2
Otro	2
Total	28

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

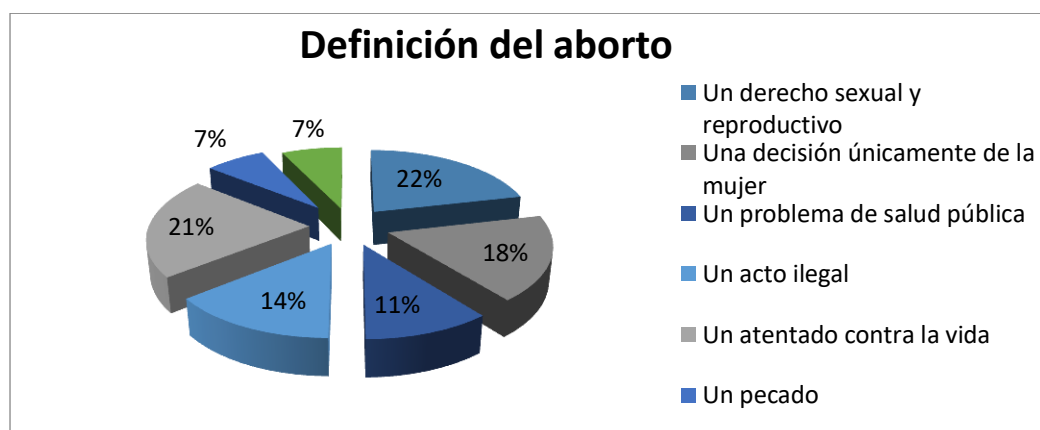


Gráfico 13 Definición de aborto.

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca.

En esta pregunta el porcentaje de las respuestas fue muy variado, las más comunes fueron “un derecho sexual y reproductivo” con 22% y “un atentado contra la vida” con un 21%, el 18% lo considera “una decisión únicamente de la mujer”, el 11% respondió que es “un problema de salud pública”, mientras que el 28% aproximadamente define al aborto como “un acto ilegal”, “un pecado” y “otro”. Esto demuestra la falta de información que existe en la sociedad sobre este tema tan importante en la vida de una mujer.

### **2.5.2. Resultados de la entrevista aplicada a abogados en libre ejercicio.**

Esta técnica de investigación se aplica a abogados en libre ejercicio, con el objetivo de obtener información acerca de la despenalización del aborto en Ecuador.

#### **Resultados de la entrevista aplicada (Vera, 2020)**

1. ¿Usted considera que un feto o un embrión es una persona desde el punto de vista biológico y social? ¿Por qué?

No creo que sea una persona, pues el comienzo de lo que llamamos persona data de su nacimiento (el nacimiento es el comienzo de algo) y por eso un feto o embrión es un no nacido.

2. ¿Qué entiende por ser humano?

Para fines de esta encuesta aquella persona que ha nacido, y por lo tanto sujeto de derechos

3. ¿Cómo profesional del derecho opina que el feto o embrión tiene los mismos derechos civiles y jurídicos que una persona? ¿Por qué?

Si partimos de la premisa de que no son lo mismo tampoco podemos determinar que tienen los mismos derechos. Así vemos una gran diferencia, aunque ambos deben gozar de protección jurídica.

4. ¿Desde su punto de vista cuales son las causas que han frenado la aprobación del proyecto de ley sobre la despenalización del aborto?

Las causas son sobre todo políticas y religiosas. Este es un tema muy controversial que implica un debate profundo, y por lo general no se llega a ello más allá de la religión (a parte de las universidades). Si tenemos en cuenta que este es un país

mayoritariamente cristiano confeso, y que esta fe siempre se ha opuesto al aborto; su despenalización es un anatema. Los debates sobre cuestiones de sanidad o desde el derecho penal son cosa de universidades y cafés

5. ¿La penalización del aborto disuade la realización de abortos clandestinos? Argumente su respuesta.

En si la capacidad de disuasión de la norma penal en todos los delitos es casi nula.

El ladrón roba sin perjuicio que sabe que está cometiendo una infracción, porque piensa que estará impune. Lo mismo el aborto. La persona que aborta lo hace sin perjuicio de su tipificación

6. ¿Qué efectos cree que tendría la práctica del aborto como una actividad lícita en la sociedad ecuatoriana?

Creo que sería bueno ya que se visualizaría el número de abortos, incluso aquellos que son productos de abusos y violencia sexual. En general se transparentaría un hecho que pasa en la sociedad. Finalmente se evitaría muertes en lugares clandestinos y clínicas insalubres donde hoy realizan este tipo de procedimiento

7. ¿Cómo fueron los resultados en los países que adoptaron el aborto legal?

Tenemos como dato primordial que en los países donde el aborto es legal, son países desarrollados, donde incluso el aborto es parte del servicio de salud, y las muertes por abortos mal practicados son inexistentes.

8. ¿Desde su punto de vista a quien cree que le compete la despenalización del aborto?

A la función legislativa, pero es un debate que nos embarca a todos, pero sobre todo la academia debe estar presente.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son las razones por las que aborta una mujer?

Principalmente por vergüenza social. Embarazos no planificados

10. ¿Cómo cree que se podría garantizar abortos seguros?

Legalizando y que se practique dentro del sistema de salud nacional.

### **Resultados de la entrevista aplicada a (Cabrerera, 2020)**

1. ¿Usted considera que un feto o un embrión es una persona desde el punto de vista biológico y social? ¿Por qué?

Considero que el embrión no es una persona, desde el punto de vista científico, podría denominársele periodo intrauterino o, más bien podría indicarse que es un proceso para dar vida, pero aún no la forma. El feto como tal, podría encuadrarse al estado inicial para el desarrollo de un ser vivo, pero desde el punto de vista científico o biológico.

Desde lo social, no considero que particularmente ambos términos son claros para demostrar la existencia de una vida, por cuanto la información sobre el mismo es limitada y la sexualidad como todo el proceso que ésta conlleva se la ha caracterizado como tabú.

2. ¿Qué entiende por ser humano?

Un individuo con capacidad de razonar.

3. ¿Cómo profesional del derecho opina que el feto o embrión tiene los mismos derechos civiles y jurídicos que una persona? ¿Por qué?

Si bien es cierto nuestra normativa penal, muy escasamente sanciona entre los delitos al aborto, pues no establece con exactitud hasta qué punto figura el aborto dentro del periodo de gestación de la mujer. Entre los artículos 147 al 150, hace

mención a las circunstancias en el cual se efectúa el aborto, mas no hasta qué punto de vista es aborto. De hecho, una de las reformas que se quiere implementar en el Código Orgánico Integral Penal es la despenalización del aborto y precisa al embrión o feto y las posibles complicaciones patológicas para que exista la opción del aborto. Es decir, el embrión o feto podría ser sujeto de derecho desde el periodo de gestación, siempre y cuando se lo plantee como tal.

4. ¿Desde su punto de vista cuales son las causas que han frenado la aprobación del proyecto de ley sobre la despenalización del aborto?

Concepciones sociales y gran parte religiosa, por último, se ha discutido el tema bajo la premisa de que producto de ese ser humano haya sido derivado de una violación.

5. ¿La penalización del aborto disuade la realización de abortos clandestinos? Argumente su respuesta.

De hecho, no en su totalidad, porque aun siendo penalizada, siguen existiendo esos lugares clandestinos para la práctica de la misma, e incluso el tráfico de sustancias o medicamentos que tiene el mismo efecto y de cierta manera perjudica a la persona que lo ingiere.

6. ¿Qué efectos cree que tendría la práctica del como una actividad lícita en la sociedad ecuatoriana?

Actualmente del 100% de mujeres un 61% practica el aborto clandestino, el otro porcentaje adicional ocurre de forma natural por algún mal congénito. Dicho esto, creería que la incidencia seguiría igual o mayor según sea el caso, solo que legal.

7. ¿Cómo fueron los resultados en los países que adoptaron el aborto legal?

Gran parte de Europa, América, África, Asia y Oceanía, han implementado en su normativa, la despenalización del aborto bajo ciertas restricciones o limitaciones,

por ejemplo, el tiempo de gestación, males congénitos, riesgo inminente de la madre entre otras cosas más. Podría decirse que el nivel de reproducción decreció y en países donde la pobreza abunda, impera mucho esta decisión para así evitar la sobrepoblación.

8. ¿Desde su punto de vista a quien cree que le compete la despenalización del aborto?

Como salud pública y de interés social, al Estado a través del poder legislativo por supuesto.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son las razones por las que aborta una mujer?

- Entre las razones más frecuentes es que su agresor se encuentre entre su núcleo familiar (padrastro, papá biológico, primo, hermano, amigos).
- Mal congénito, debidamente diagnosticado.
- El rechazo social y las oportunidades reducidas para madres menores de 18.

10. ¿Cómo cree que se podría garantizar abortos seguros?

Que el aborto sea realizado por profesionales de la salud debidamente calificados, en centros debidamente autorizados.

### **Resultados obtenidos de la entrevista a (Castillo K. , 2020)**

1. ¿Usted considera que un feto o un embrión es una persona desde el punto de vista biológico y social? ¿Por qué?

Sí, porque el concepto de "vida" comienza desde el momento mismo en que el feto se encuentra en la barriga de la madre.

2. ¿Qué entiende por ser humano?

Ser humano es el ser vivo que tiene derechos y puede contraer obligaciones.

3. ¿Cómo profesional del derecho opina que el feto o embrión tiene los mismos derechos civiles y jurídicos que una persona? ¿Por qué?

Sí, me parece que esta pregunta es similar a la 1, el ser humano tiene derechos desde el momento en que se encuentra en el vientre de la madre. Nuestro país es un Estado garantista de derechos, y así en la Constitución de la República, se garantiza la vida desde la concepción.

4. ¿Desde su punto de vista cuales son las causas que han frenado la aprobación del proyecto de ley sobre la despenalización del aborto?

Los sin números de personas que apoyan la despenalización del aborto con la tesis de "los derechos que tiene la mujer de decidir sobre su cuerpo", el niño que se encuentra en el vientre ya es considerado persona, por lo que ya tiene el "derecho a la vida". No se puede contraponer un derecho sobre el otro, ya que, conforme a la Constitución, TODOS tenemos los mismos derechos.

Considero que tal vez la inmadurez de muchas mujeres, así como la típica gente "open mind" están tratando de desestabilizar la moral y buenas costumbres que hemos venido aprendiendo.

5. ¿La penalización del aborto disuade la realización de abortos clandestinos? Argumente su respuesta.

La penalización del aborto conlleva a que en muchas mujeres en su desesperación por no saber cómo actuar frente a esta situación que en su mayoría son inesperadas y no planificadas, acudan a estos lugares clandestinos, que a veces resulta ser desastroso por la falta de higiene o implementos médicos que consecuentemente podrían causar hasta la muerte de la madre.

6. ¿Qué efectos cree que tendría la práctica del como una actividad lícita en la sociedad ecuatoriana?

Efectos de una vida llena de más libertinaje por parte de los jóvenes. Pienso que, la sociedad no está preparada para decisiones como éstas, debido a que la misma educación por parte de los centros educativos de cualquier tipo, así como la educación en casa, no es la apropiada.

7. ¿Cómo fueron los resultados en los países que adoptaron el aborto legal?

Desconozco.



8. ¿Desde su punto de vista a quien cree que le compete la despenalización del aborto?

A la Asamblea.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son las razones por las que aborta una mujer?

- Falta de inducción educativa
- Inmadurez

10. ¿Cómo cree que se podría garantizar abortos seguros?

No estoy a favor de ningún aborto, así que me abstengo de responder eso.

### **Resultados de la entrevista aplicada** (Castillo D. , 2020)

1. ¿Usted considera que un feto o un embrión es una persona desde el punto de vista biológico y social? ¿Por qué?

No creo que sea una persona, pues el comienzo de lo que llamamos persona data de su nacimiento (el nacimiento es el comienzo de algo) y por eso un feto o embrión es un no nacido.

2. ¿Qué entiende por ser humano?

Para fines de esta encuesta aquella persona que ha nacido, y por lo tanto sujeto de derechos.

3. ¿Cómo profesional del derecho opina que el feto o embrión tiene los mismos derechos civiles y jurídicos que una persona? ¿Por qué?

Si partimos de la premisa de que no son lo mismo tampoco podemos determinar que tienen los mismos derechos. Así vemos una gran diferencia, aunque ambos deben gozar de protección jurídica.

4. ¿Desde su punto de vista cuales son las causas que han frenado la aprobación del proyecto de ley sobre la despenalización del aborto?

Las causas son sobre todo políticas y religiosas. Este es un tema muy controversial que implica un debate profundo, y por lo general no se llega a ello más allá de la religión (a parte de las universidades). Si tenemos en cuenta que este es un país mayoritariamente cristiano confeso, y que esta fe siempre se ha opuesto al aborto;

su despenalización es un anatema. Los debates sobre cuestiones de sanidad o desde el derecho penal son cosa de universidades y cafés.

5. ¿La penalización del aborto disuade la realización de abortos clandestinos? Argumente su respuesta.

En si la capacidad de disuasión de la norma penal en todos los delitos es casi nula. El ladrón roba sin perjuicio que sabe que está cometiendo una infracción, porque piensa que estará impune. Lo mismo el aborto. La persona que aborta lo hace sin perjuicio de su tipificación.

6. ¿Qué efectos cree que tendría la práctica del aborto como una actividad lícita en la sociedad ecuatoriana?

Creo que sería bueno ya que se visualizaría el número de abortos, incluso aquellos que son productos de abusos y violencia sexual. En general se transparentaría un hecho que pasa en la sociedad. Finalmente se evitaría muertes en lugares clandestinos y clínicas insalubres donde hoy realizan este tipo de procedimiento.

7. ¿Cómo fueron los resultados en los países que adoptaron el aborto legal?

Tenemos como dato primordial que en los países donde el aborto es legal, son países desarrollados, donde incluso el aborto es parte del servicio de salud, y las muertes por abortos mal practicados son inexistentes.

8. ¿Desde su punto de vista a quien cree que le compete la despenalización del aborto?

A la función legislativa, pero es un debate que nos embarca a todos, pero sobre todo la academia debe estar presente.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son las razones por las que aborta una mujer?

Principalmente por vergüenza social. Embarazos no planificados.

10. ¿Cómo cree que se podría garantizar abortos seguros?

Legalizando y que se practique dentro del sistema de salud nacional.

## Conclusiones del capítulo

Luego del procesamiento y análisis de los resultados obtenidos en el diagnóstico, se concluye que:

Los estudiantes encuestados por lo general evidencian desconocimiento del tema legal sobre el aborto y en particular sobre las excepciones en la Ley Penal con respecto a este.

De igual manera los encuestados muestran en su generalidad desconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, este es uno de los datos obtenidos que se tienen en cuenta en el siguiente estudio, para llegar a una propuesta que responda a la realidad del Ecuador.

Más del 50% de los estudiantes encuestados evidencian poco conocimiento sobre la teoría de los Tres Meses, la que sustenta que es a partir de aquí que comienza el desarrollo del sistema nervioso.

El 43 % de los estudiantes encuestados conocen poco o nada sobre las consecuencias del aborto.

Con respecto a la legalización del aborto solo el 36% de los estudiantes encuestados están en contra de la despenalización del aborto.

Más del 50% de los estudiantes encuestados consideran que la legalización del aborto debe disminuir el índice de esta práctica, aunque el 43% responden entre no y no sé, esto indica que el aborto aún sigue siendo un tema controversial entre los jóvenes ecuatorianos.

Según los resultados obtenidos en la encuesta la religión influye mucho en el tema del aborto, lo que corrobora que es esta una de las causales por la que aún el aborto es un acto ilegal en el Ecuador.

Por otra parte, los abogados entrevistados en su mayoría estuvieron de acuerdo en no considerar al embrión y al feto una persona, dado que “ser persona” data del nacimiento. Todos los entrevistados concordaron en que es la persona nacida y por ende sujeto de derechos.

Sobre las causas que frenan la aprobación del Proyecto de Ley sobre el aborto, los abogados entrevistados mencionan: políticas y religiosas.

Concuerdan casi todos los entrevistados que la práctica lícita del aborto transparentaría este hecho y evitaría muertes y embarazos no deseados.

Opinan que los abortos seguros se podrían garantizar legalizándolos y practicándolos dentro del sistema de salud nacional. La mayoría de los abogados entrevistados consideran que en los países donde el aborto es legal se evidenció un decrecimiento de la sobrepoblación y aumentó la calidad de vida.

.

## CAPITULO III

### PROPUESTA: REFORMA A LOS ARTÍCULOS 147, 149 Y 150 DEL COIP

#### Introducción

La penalización del aborto vulnera los derechos de la mujer: sus derechos sexuales y reproductivos, el derecho a tomar decisiones libres, voluntarias y bien informadas sobre su salud y su vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener, que son derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

Por otra parte, la penalización del aborto provoca una despreocupación general en la sociedad y en los profesionales de la ley un efecto de abstención lo que hace que este problema cada vez se agudice más y la situación de las mujeres sea más vulnerable. El aborto clandestino no solo pone en riesgo la salud de la mujer, también son las más castigadas, es sobre la mujer que generalmente recae todo el peso de la Ley.

Esta propuesta se fundamenta desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional, tiene como **objetivo**: Contribuir a la despenalización del aborto voluntario, garantía del respeto al derecho de la mujer expresado en la Constitución de la República del Ecuador.

#### 3.1. Fundamentación de la propuesta.

La propuesta se sustentado en los derechos de la mujer establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Por lo que se hace necesario hacer un análisis del concepto de derechos humanos, para entender mejor este tema.

Según (Carpizo, 2011) los derechos humanos constituyen mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad.

Existe una gran diversidad de criterios relacionados con la conceptualización de los Derechos Humanos; algunos opinan que son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad. Por otra parte, están los derechos fundamentales, que

son los que están recogidos en la constitución y en los tratados internacionales; estos se plasman en derecho positivo vigente, son las normas que protegen cualquier aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de la persona en una comunidad de hombres libres y en caso de infracción existe la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado.

Truyol y Serra, 19984 citado por (Carpizo, 2011) definen los Derechos Humanos como:

El conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural.

Por otra parte, la definición de la salud y los derechos reproductivos se inscriben en el contenido de las Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948):

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

“Artículo 25, punto 2: La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

En la presente investigación se comparte la propuesta del Consejo Nacional de las Mujeres-CONAMU (Cayetano, 2008) constituyéndose en un referente para fundamentar los derechos de la mujer establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador, TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO Capítulo primero Principios fundamentales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008):

Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

TÍTULO II DERECHOS Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

- 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

### **Sección séptima Salud**

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; el derecho a la salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, y enfoque de género y generacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

### **Sección cuarta Mujeres embarazadas**

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad en los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

### **Sección quinta Niñas, niños y adolescentes**

Art. 45.- “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y



garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

## **Capítulo 6 Derechos de libertad**

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
11. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e Informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

### **Sección segunda Salud**

Art. 363.- “El Estado será responsable de: (...) 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

### **3.2. El Aborto: Una visión comparada de su regulación en España, Chile y Uruguay.**

El estudio de las normas jurídico-constitucionales positivas de varios Estados, para significar los contrastes y las singularidades entre éstos o entre grupos de ellos, es la misión que tiene el derecho comparado. García Pelayo, (1984). Según el criterio de Posada (1906), continuamente se compara cuando se quiere proyectar un ideal de vida, entender y definir las cosas, por ello se entiende a la comparación, en sentido general, como un supuesto necesario del espíritu humano y un factor indispensable en la observación; entonces, el estudio de las materias político-jurídicas no escapa de esa posibilidad (Salvador, 2006).

En particular, cuando se trata de un tema como el aborto, la comparación es provocada y delimitada al fenómeno socio-político en cuestión. Mediante la comparación se penetra en lo íntimo de los hechos humanos sociales de las instituciones, y se descubre por medio de la oportuna determinación de las analogías y de las diferencias de estructura y de génesis, su evolución real, su parentesco, su valor positivo, su alcance y su orientación futura.

#### **Se escoge como muestra tres países España, Chile y Uruguay.**

En España desde la Constitución (España, Congreso de los Diputados y del Senado, 1978) el derecho a la vida encabeza la lista de los derechos incluidos en la Sección primera “De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, del Capítulo II “Derechos y Libertades”, del Título I “de los Derechos y Deberes fundamentales”: “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física, y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a ni a tortura ni penas o tratos inhumanos o degradantes”

Por otra parte, el Código Civil español (España, Ministerio de Gracia y Justicia, 1889), en sus artículos 29 y 30 establece que: “el nasciturus no goza de categoría de persona, si no que “la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno”

Con relación al aborto, la Ley Orgánica 2/2010 (España, Congreso de Diputados y del Senado, 2010), de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, establece en el Título II: De la interrupción voluntaria del embarazo; CAPÍTULO I: Condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo.

**Artículo 12. Garantía de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo:**

Se garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones que se determinan en esta Ley. Estas condiciones se interpretarán en el modo más favorable para la protección y eficacia de los derechos fundamentales de la mujer que solicita la intervención, en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación (España, Congreso de Diputados y del Senado, 2010).

En el Artículo 14. Interrupción del embarazo a petición de la mujer: establece que se podrá interrumpirse el embarazo dentro de las primeras catorce semanas de gestación a petición de la embarazada, siempre que concurren los requisitos siguientes (España, Congreso de Diputados y del Senado, 2010):

- a) Que se haya informado a la mujer embarazada sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad, en los términos que se establecen en los apartados 2 y 4 del artículo 17 de esta Ley.
- b) Que haya transcurrido un plazo de al menos tres días, desde la información mencionada en el párrafo anterior y la realización de la intervención. (España, Congreso de Diputados y del Senado, 2010)

**Artículo 15. Interrupción por causas médicas:** expone las excepciones para poder interrumpirse el embarazo por causas médicas cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes (España, Congreso de Diputados y del Senado, 2010):

- a) Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico o médica especialista distinto del que la practique o dirija. En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante podrá prescindirse del dictamen.

- b) Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista riesgo de graves anomalías en el feto y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por dos médicos especialistas distintos del que la practique o dirija.
- c) Cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico o médica especialista, distinto del que practique la intervención, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico.

La expresión más significativa de este Proyecto de Ley puede ser, la que utiliza el artículo 18, cuyo tenor predica que para garantizar el derecho a la prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo en los supuestos y con los requisitos establecidos en esta ley. Esta prestación estará incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. Aquí aparece con evidencia su naturaleza de derecho subjetivo y se le denomina precisamente "derecho", aun de modo un tanto larvado, en el momento de establecer el derecho a esta prestación sanitaria.”

Una de las principales novedades que presenta esta ley se traduce en que las mujeres menores de edad podrán solicitar la práctica del aborto del mismo modo que si fueran mayores de edad. El artículo 13.4 de la ley establece que "en el caso de las mujeres de 16 y 17 años, el consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo les corresponde exclusivamente a ellas de acuerdo con el régimen general aplicable a las mujeres mayores de edad" (España, Congreso de Diputados y del Senado, 2010)

En Sudamérica, el aborto en general es una conducta penalizada, a excepción del caso uruguayo, donde se permitió la interrupción voluntaria del embarazo dentro de las primeras doce semanas:

Artículo 2º. (Despenalización). - La interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla con los requisitos que se establecen

en los artículos siguientes y se realice durante las primeras doce semanas de gravidez. (Uruguay, Senado y Cámara de Representantes, 2012).

Con relación a las excepciones la Ley N° 18.987, 2012 en sus artículos:

Artículo 6 (Excepciones). - establece: Fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse (Uruguay, Senado y Cámara de Representantes, 2012):

- A. Cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer. En estos casos se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.
- B. Cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.
- C. Cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.

En el Artículo 7 de esta Ley (Consentimiento de las adolescentes) establece: “En los casos de mujeres menores de 18 años no habilitadas, el médico ginecólogo tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción del embarazo.” (Uruguay, Senado y Cámara de Representantes, 2012)

En cambio, en Chile después de una larga lucha por despenalizar el aborto se consigue ciertas modificaciones al Código Sanitario vigente.

Ley 21.030 (Chile, Congreso Nacional de Chile, 2017):

Artículo 1.- Incorpórense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

1. Sustituyese el artículo 119 por el siguiente:

"Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:

1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.

3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Si se trata de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

Cuando se trate de una niña menor de 14 años, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal, o de uno de ellos, a elección de la niña, si tuviere más de uno. A falta de autorización, entendiéndose por tal la negación del representante legal, o si éste no es habido, la niña, asistida por un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del juez para que constate la ocurrencia de la causal (Chile, Ministerio de Salud, 2017).

En el marco de las tres causales reguladas en el inciso primero, la mujer tendrá derecho a un programa de acompañamiento, tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período siguiente a la toma de decisión, que comprende el tiempo anterior y posterior al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso (Chile, Ministerio de Salud, 2017).

En Ecuador, se tipifica y sanciona en el artículo 147 del COIP, la conducta de quien cause la muerte de la mujer que aborta en dos circunstancias distintas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014):

- 1.- Si ella lo ha consentido con una pena de siete a diez años
- 2.- Si ella no lo ha consentido con una pena de trece a dieciséis años

Solo existen dos excepción que se encuentran tipificadas en el Artículo 150,. - Aborto no punible, que establece (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014):

El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Esto es muy importante a fin de sostener una línea coherente con la propuesta, que si el aborto es practicado dentro de la esfera de figura despenalizada como se ha propuesto en este estudio; el mismo debe ser realizado por un especialista de la salud; y por lo cual si el procedimiento llevara como resultado la muerte de la gestante; sólo respondería penalmente si existiera los elementos constitutivos del artículo 146, esto es el Homicidio culposo por mala práctica profesional.

Caso contrario, y si es que el proceso que ha llevado a la muerte de la madre ha sido aplicado por una persona no experta ni autorizada para llevarlo a cabo, aunque ella haya consentido en el mismo, la conducta debería mantenerse como punible, al igual que si ella no hubiese consentido, y en la misma línea del actual artículo 147, esto es con una mayor pena.

### 3.3. Descripción de la propuesta de la investigación.

La propuesta incluye un sistema diferenciado del tratamiento legal a las distintas etapas del embarazo, desarrollado en una división del tiempo de gestación en tres trimestres, con tres resultados legal distinto.

Tabla 15 Sistema diferenciado del tratamiento legal a las distintas etapas del embarazo.

ETAPAS DEL EMBARAZO	TRATAMIENTO LEGAL
De uno a tres meses de embarazo	Aborto No Punible
De tres meses a seis meses de embarazo	Aborto No Punible si es que es autorizado por un doctor para preservar la salud de la mujer/ caso contrario el Aborto Punible
A partir de los seis meses	Aborto Punible

Elaborado por: Alexandra Valdés Fonseca

**Primera etapa: La liberalidad de acceder al aborto en los primeros tres meses de gestación.**

Es importante indicar que la propuesta incluye un análisis tomado del desarrollo del feto dentro del vientre materno. De acuerdo con los estudios médicos se puede señalar que, en los primeros tres meses de gestación, el producto de la concepción no ha desarrollado sistema nervioso, ni órganos por lo cual no hay sensación de dolor del embrión, es por esto que es en esta etapa de gestación donde la mujer puede elegir continuar con el proceso de embarazo o interrumpirlo voluntariamente.

El biólogo mexicano, Antonio Lazcano, asegura que “el producto del embarazo antes de la semana 12 de gestación no es una persona, ni siquiera en potencia, pues la placenta tiene el mismo contenido genético que el cigoto” (Lazcano, 2019). Continúa explicando el biólogo mexicano que un cigoto se empieza desarrollar el sistema nervioso central hasta la semana 12 más o menos, porque hay una transición en ese punto y en algunos casos hasta la 13, 14, 15 o 16... Insiste que antes del proceso de aparición del sistema nervioso central, el cigoto es una masa de células amorfa” (Lazcano, 2019).

Por lo cual es en este periodo donde la mujer, está en la capacidad de decisión de seguir con el embarazo o interrumpirlo. A partir, del análisis realizado de legislación comparada, se puede constar que esta misma teoría se usa en España a fin de poder ejercer lo que establecen como el derecho al aborto. En general en los países cuya legalización es una realidad, el aborto como una situación de índole sanitaria se regula incluso con métodos no invasivos (pastillas) dentro de este espacio de tiempo.

**Segunda etapa: El aborto terapéutico entre el mes tres y seis, y sus requisitos para que no sea punible.**

De acuerdo con la teoría asumida en esta investigación, y siguiendo el desarrollo del embarazo, se tiene en cuenta que desde el inicio del cuarto mes de gestación, ya se considera el embrión feto y por lo tanto un ser humano en formación. Dentro del desarrollo biológico del mismo comienzan a aparecer los órganos vitales, así como el sistema nervioso.



Tomando en cuenta esta realidad, la propuesta incluye que en el segundo semestre de gestación, el aborto sólo podrá ser llevado a cabo, bajo prescripción médica, y en tanto y cuanto cumpla con las siguientes características:

- 1.- Sería un aborto a fin de preservar la salud de la mujer.
- 2.- Debe ser autorizado y llevado a cabo por un médico especializado.

Sólo con los requisitos antes mencionados, el aborto se lo considerará una conducta no punible, caso contrario la misma será penalizada. En este sentido de cosas vale recalcar, que los abortos en contra de la voluntad de la gestante en todos los casos siempre serán punibles tal como consta actualmente en el Código Orgánico Integral Penal.

### **Tercera etapa: Aborto punible a partir de los seis meses.**

Finalmente, el aborto al feto de seis meses y hasta antes de nacer; a menos que sea terapéutico (lo conceptualizamos como aquel cuya finalidad es procurar la vida de la gestante) es punible con una pena de seis meses a un año. Es importante anotar que el feto en este estado de desarrollo tiene órganos completos, un sistema nervioso, y en general de acuerdo a sus meses de gestación.

### **Texto actual del COIP con respecto al aborto.**

Para una mejor comprensión de la propuesta se hace necesario retomar el análisis del del COIP con respecto al aborto:

Artículo 147.- Aborto con muerte.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido

Artículo 148.- Aborto no consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa

Artículo 149.- Aborto consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años

Artículo 150.- Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad menta (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

### 3.3.1. Propuesta de modificación de estos artículos.

Artículo 147.- Aborto con muerte.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, **y no sea en las circunstancias establecidas en el artículo 150 como aborto no punible**, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Artículo 148.- Aborto no consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa. En este artículo no se proponen modificaciones (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Artículo 149.- Aborto consentido.- La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, **y que está entre el tercer mes y el sexto mes de gestación será sancionado con una pena privativa de libertad de un mes a seis meses.**

**Si la mujer está entre el sexto y noveno mes de gestación la pena privativa de libertad será entre seis meses a un año.**

La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo **cause y que está entre el tercer mes y el sexto mes de gestación será sancionada con una pena privativa de libertad de un mes a seis meses.**

**Si la mujer está entre el sexto y noveno mes de gestación la pena privativa de libertad será entre seis meses a un año.**

Artículo 150.- Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014):

1. **Si se ha practicado dentro de los tres primeros meses de gestación del embrión.**
2. **Si se ha practicado dentro de los tres a seis meses de gestación y es autorizado por.**
3. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

## CONCLUSIONES

A partir de los referentes teóricos y doctrinales asumidos en la investigación se pudo concluir:

PRIMERO: Que el aborto ha sido un tema que no ha tenido cambios sustantivos por años en la legislación ecuatoriana; que, a pesar de los avances alcanzados en derechos humanos y derechos de la mujer, en el país se han mantenido las mismas condiciones respecto a la penalización del aborto.

SEGUNDO: Que la concepción que se encuentra en las legislaciones partidarias de diferenciar conceptualmente las diferentes fases del desarrollo embrionario, utilizando dicha diferenciación como fundamento de la discontinuidad en las categorías éticas y jurídicas correspondientes, le permitieron la autorización determinadas intervenciones sobre el embrión en función de la etapa de desarrollo en que se encuentre.

TERCERO: Se corroboró durante el diagnóstico que la penalización del aborto en el país ha generado que este se practique en la clandestinidad y en condiciones higiénicas médica deplorable, vulnerándose los derechos de la mujer establecidos en la Constitución de la República del Ecuador

CUARTO: Que existen muchos vacíos en la legislación ecuatoriana, que han puesto al relieve la contradicción y colisión de dos principios constitucionales sobre el derecho a la vida desde su concepción y el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantos hijos e hijos tener.

QUINTO: Que la despenalización del aborto voluntario es garantía del respeto al derecho de la mujer expresado en la Constitución de la República del Ecuador. Por lo que se propone un sistema diferenciado para el tratamiento legal en las distintas etapas del embarazo y la modificación de los artículos: Artículo 147.- Aborto con muerte, Artículo 149.- Aborto consentido y el Artículo 150.- Aborto no punible.

## RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones expuestas, se recomienda:

1. A la entidad correspondiente para que, a través de los aportes teóricos realizados en este estudio, se sensibilice la situación de vulnerabilidad que sufre la mujer ecuatoriana, con relación al tema aborto.
2. Considerar las aportaciones teóricas relacionadas con el aborto, como premisas necesarias para continuar profundizando en este tema.
3. A la Asamblea Nacional valorar este estudio en un nuevo Proyecto de Ley, que legalice el aborto consentido, atendiendo a las diferentes fases del desarrollo embrionario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, L. M., & Escorcía, I. (2003). El ser humano como una totalidad. *Salud Uninorte*(17), 3-8. Recuperado el 23 de mayo de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/817/81701701.pdf>
- Amorós, C. (6 de julio de 2009). Simone de Beauvoir: entre la vindicación y la crítica al Androcentrismo. *Investigaciones Feministas*, 9-27. Recuperado el 14 de junio de 2020, de <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/INFE0909110009A>
- Aparisi, Á. (2013). El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global. *Cuadernos de Bioética*, XXIV(2), 201-221. Recuperado el 11 de junio de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87528682006.pdf>
- Benavides, A. (2017). Bioética en sexualidad y reproducción humana. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 1-8. Recuperado el 13 de julio de 2020, de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2304-51322017000400008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322017000400008)
- Buendía, S. (2017). *El aborto en la historia penal del Ecuador*. Recuperado el 12 de julio de 2020, de <https://wambra.ec/el-aborto-en-la-historia-penal-del-ecuador/>
- Cabrera, C. (26 de julio de 2020). Despenalización del aborto. (A. Valdés, Entrevistador)
- Campohermoso, O., & Solíz, R. (2016). Aborto terapéutico en Bolivia. *Cuadernos Hospital de Clínicas*, 57(1). Recuperado el 26 de abril de 2020, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1652-67762016000100017](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1652-67762016000100017)
- Campos, J. (17 de junio de 2006). Diferentes enfoque éticos al problema del Aborto. *Reflexiones*(85), 75-91. Recuperado el 24 de mayo de 2020, de [https://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/images/edicion\\_85\\_1\\_2\\_06/enfoquesEticosProblema Aborto.pdf](https://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/images/edicion_85_1_2_06/enfoquesEticosProblema Aborto.pdf)
- Capurro, M. (2019). *La penalización del aborto en casos de violación ocurrida a mujeres sin discapacidad mental, ¿Colisión de derechos?, un análisis desde el Derecho Comparado*. Derecho. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar . Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6557/1/T2805-MDC-Capurro-La%20penalizacion.pdf>
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(25), 3-29. Recuperado el 28 de julio de 2020, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Carracedo, A. (28 de abril de 2016). *El ser humano desde la filosofía*. Recuperado el 15 de agosto de 2020, de <https://www.edu.xunta.gal/espazoAbalar/sites/espazoAbalar/files/datos/1493723713/contido/index.html#>
- Casadesús, F. (2016). Liberar el alma del cuerpo prisión: la función de la verdadera filosofía. *Revista Archai*(17). Recuperado el 12 de agosto de 2020, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5861/586162800010/html/index.html>
- Castillo, D. (26 de julio de 2020). Despenalización del aborto. (A. Valdés, Entrevistador)
- Castillo, K. (26 de julio de 2020). Despenalización del aborto. (A. Valdés, Entrevistador)

- Cayetano, R. (2008). *Los derechos de las mujeres en la nueva Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 12 de junio de 2020, de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4306>
- Chile, Congreso Nacional de Chile. (14 de Septiembre de 2017). *Ley 21.030*. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de Id Norma 1108237: <https://oig.cepal.org/es/laws/2/country/chile-8>
- Chile, Ministerio de Salud. (14 de Septiembre de 2017). *Ley 21.030*. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de Id Norma 1108237: <https://oig.cepal.org/es/laws/2/country/chile-8>
- Clinicasabortos.mx. (4 de abril de 2020). *Reproducción humana*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de <https://www.clinicasabortos.mx/reproduccion-humana>
- Criollo, G. (15 de marzo de 2013). *Embriones y su jurisprudencia*. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de <https://derechoecuador.com/embriones-y-su-jurisprudencia>
- De Beauvoir, S. (1981). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Siglo Veinte. Recuperado el 11 de junio de 2020, de [egobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El\\_segundo\\_sexo.pdf](http://egobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf)
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de Registro Oficial No. 449: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (3 de enero de 2003). *Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2002-100*. Recuperado el 19 de julio de 2020, de Registro Oficial 737: <https://wwwregistrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-CODIGO-DE-LA-NIÑEZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. (G. ecuatoriano, Ed.) Recuperado el 19 de marzo de 2020, de Registro Oficial No. 180: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/70469F63D94B704205257EA400753DB9/\\$FILE/C%C3%93DIGO\\_DEL\\_ECUADOR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/70469F63D94B704205257EA400753DB9/$FILE/C%C3%93DIGO_DEL_ECUADOR.pdf)
- Ecuador, Congreso Nacional. (12 de julio de 2005). *Código Civil*. Recuperado el 11 de julio de 2020, de Registro Oficial Suplemento 58. Última modificación: 24-nov-2011: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (agosto de 2019). *Estadísticas Vitales. Registro Estadístico de Nacidos vivos y Defunciones*. Recuperado el 12 de julio de 2020, de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Nacimientos\\_Defunciones/2016/Presentacion\\_Nacimientos\\_y\\_Defunciones\\_2016.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/2016/Presentacion_Nacimientos_y_Defunciones_2016.pdf)
- España, Congreso de Diputados y del Senado. (4 de marzo de 2010). *Ley Orgánica 2/2010*. Recuperado el 12 de agosto de 2020, de Boletín Oficial de Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>
- España, Congreso de los Diputados y del Senado. (31 de octubre de 1978). *Constitución Española*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado No. 311: [http://www.congreso.es/docu/constituciones/1978/1978\\_cd.pdf](http://www.congreso.es/docu/constituciones/1978/1978_cd.pdf)

- España, Ministerio de Gracia y Justicia. (25 de julio de 1889). *Código Civil Español*. Obtenido de Gaceta de Madrid núm. 206: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Femenía, P. (2020). *Embrión*. Recuperado el 12 de marzo de 2020, de Enciclopedia de Bioderecho y bioética: <https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/135>
- García, L., Avellaneda, A., Herrera, N., & Mella, A. (2001). Complicaciones de la interrupción del embarazo. *Revista Cubana Obstetricia Ginecología*, 27(3), 205-207. Recuperado el 12 de agosto de 2020, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-600X2001000300005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2001000300005)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (01 de 2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill. Recuperado el 11 de 04 de 2020, de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Lazcano, A. (20 de Marzo de 2019). *Antes de las 12 semanas, el embrión no es persona: experto de la UNAM*. Recuperado el 18 de agosto de 2020, de <https://www.elfinanciero.com.mx/ciencia/antes-de-las-12-semanas-el-embrión-no-es-persona-experto-de-la-unam>
- Mayo, D. (2002). Algunos aspectos histórico-sociales sobre el aborto. *Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología*, 28(2). Recuperado el 17 de febrero de 2020, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-600X2002000200012](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2002000200012)
- Medicos Sin Fronteras. (marzo de 2018). *Las consecuencias del aborto no seguro*. Recuperado el 11 de junio de 2020, de <https://www.msf.es/las-consecuencias-del-aborto-no-seguro>
- Montero, A. (2017). XV Congreso Latinoamericano de obstetricia y Ginecología de la Infancia y la adolescencia. *Aspectos éticos relacionados con la interrupción voluntaria del embarazo* (págs. 1-20). Motevideo: Asociación Latinoamericano de obstetricia y Ginecología de la Infancia y la adolescencia (ALOGIA). Recuperado el 12 de agosto de 2020, de [http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/ASPECTOS%20E%CC%81TICOS%20EN%20IVE%20\(ALOGIA%202017\).pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/ASPECTOS%20E%CC%81TICOS%20EN%20IVE%20(ALOGIA%202017).pdf)
- Olivo, Á., Linares, P., Suárez, A. I., & Aguirre, A. M. (noviembre de 2016). Estatuto ontológico del embrión humano como persona. Una perspectiva desde la investigación biológica en América Latina. *Acta bioethica*, 22. Recuperado el 30 de abril de 2020, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2016000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2016000200006)
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de julio de 2020, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 12 de agosto de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Organización Mundial de la Salud. (20 de noviembre de 2012). *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud*. Recuperado el 23 de julio de 2020, de [w.who.int/reproductivehealth/publications/unsafe\\_abortion/9789241548434/es/](http://www.who.int/reproductivehealth/publications/unsafe_abortion/9789241548434/es/)



- Ossandón, M. M. (2012). Aborto y Justificación. *Revista Chilena de Derecho*, 39(2), 325-369. Recuperado el 11 de agosto de 2020, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372012000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200006)
- Pineda, R. (14 de marzo de 2008). La concepción de "ser humano" en Pablo Freire. *Revista Educare*, XIII(1), 42-58. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de <file:///C:/Users/somar/Downloads/Dialnet-LaConcepcionDeSerHumanoEnPabloFreire-4781002.pdf>
- Quevedo, J. (2019). *La despenalización del aborto en Ecuador ¿Cómo debe pensarse la subsecuente política pública en salud?* DERECHO. Quito: Sek. Recuperado el 2 de agosto de 2020, de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3331/1/Tesis%20final%20de%20grado%20Jairo%20Yojhar%20Quevedo%20Enr%C3%ADquez%202.pdf>
- Real Academia Española. (octubre de 2019). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 23 de mayo de 2020, de <https://dle.rae.es/humano>
- Rojas, N. (s.f.). Concepto medico legal del aborto. *Revista Medica Hondureña*, 57-63. Recuperado el 11 de agosto de 2020, de <http://www.bvs.hn/RMH/pdf/1931/pdf/A1-1-1931-15.pdf>
- Sagot Rodríguez, J. M., & Carcedo Cabañas, A. (septiembre de 2002). Aborto inducido: ética y derechos. *Medicina Legal de Costa Rica*, 19(2). Recuperado el 12 de junio de 2020, de [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152002000200008](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000200008)
- Salvador, M. (12 de julio de 2006). *Derecho constitucional comparado en el contexto de la integración supranacional y la globalización*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de [https://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/Comunicacion\\_M\\_Salvador.pdf](https://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/Comunicacion_M_Salvador.pdf)
- Sánchez, M. (2020). *Marcos cognitivos y argumentaciones en el debate sobre el aborto. Un análisis del debate de aborto por violación en Ecuador*. Cuenca: UiT. Recuperado el 23 de agosto de 2020, de <https://munin.uit.no/bitstream/handle/10037/19216/thesis.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Significados.com. (25 de marzo de 2019). *Significado de Hombre*. Recuperado el 23 de mayo de 2020, de <https://www.significados.com/hombre/>
- Terribas, N. (2008). Visión jurídica del aborto: estado de la cuestión. *Bioética & Derecho*, 14(51), 9-14. Recuperado el 11 de julio de 2020, de <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/206823/Vision%20juridica%20del%20aborto.pdf?sequence=1#:~:text=En%20cuanto%20al%20concepto%20de,f%C3%ADsicos%20o%20qu%C3%ADmi%2D%20cos%E2%80%9D>
- Universidad de Chile. (2016). *Definición de aborto*. Recuperado el 18 de agosto de 2020, de Centro de educación sexual On Line de autoaprendizaje: <http://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/aborto-mitos-y-realidades/definicion-de-aborto>
- Uruguay, Senado y Cámara de Representantes. (30 de Octubre de 2012). *Ley Nº 18.987*. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de Decreto Reglamentario Ref. No. 001-3/8168/2012: <https://www.presidencia.gub.uy//comunicacion/comunicacionnoticias/promulgacion-ley-interrupcion-embarazo>
- Vera, A. (26 de julio de 2020). Despenalización del aborto. (A. Valdés, Entrevistador)

## ANEXO 1 ENCUESTA A ESTUDIANTES UMET

Estimados estudiantes de la carrera de Derecho de la UMET, la encuesta que se realiza se encuentra en el marco de una investigación desarrollada para la obtención del título de “Abogada de La Republica de Ecuador”, el objetivo de la misma es obtener información acerca de la penalización del aborto en Ecuador. La encuesta es anónima, sólo se hará referencia a su nombre si usted lo permite, de antemano le agradezco por su colaboración.

13. El aborto debe ser ilegal sin excepción alguna.

Categoría	Muestra
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
<b>TOTAL</b>	

2. ¿Conoces cuáles son tus derechos sexuales y reproductivos?

Categoría	Muestra
Si	
No	
No mucho	
<b>TOTAL</b>	

14. ¿Consideras que tienes información acerca del aborto?

Categorías	Muestra
Mucho	
Normal	
Regular	
No mucho	
<b>Total</b>	

4. ¿Hasta qué semana de gestación se puede abortar con bajo riesgo?

Categoría	Muestra
De 0 a 3 meses	
De 0 a 7 meses	
Durante todo el embarazo	
Total	

6. ¿Qué tipo de anticonceptivo de EMERGENCIA crees que existen?

Categoría	Muestra
Pastilla del día siguiente	
DIU	
Implante anticonceptivo	
Condón	
Total	

7. ¿Sabes sobre las consecuencias que puede llevar el provocar un aborto?

Categoría	Muestra
Mucho	
Normal	
Regular	
No mucho	
<b>Total</b>	

8. ¿Sabes en qué casos el aborto es legal?

Categoría	Muestra
Si	
No	
Más o menos	
Total	

9. ¿Cuáles son los casos en los que el aborto es legal en Ecuador?

Categoría	Muestra
En caso de peligro para la vida de la mujer y en caso de peligro para la salud de la mujer.	
Cuando el embarazo sea producto de una violación.	
Cuando el embarazo sea producto de una violación a una mujer con discapacidad mental.	
Ninguna de las anteriores	
La primera y la segunda	
Total	

10. ¿Cuál es su postura con respecto a la legalización del aborto libre y gratuito?

Categoría	Muestra
A favor	
En contra	
No conozco el tema	
Total	

11. ¿Sabías que los centros de salud pública dan gratuitamente preservativos y pastillas anticonceptivas y que tienes derecho a recibirlos?

Categoría	Muestra
Sí	
No	
Tal vez	
Total	

12. ¿Consideras que al legalizarlo disminuirá el índice de abortos?

Categoría	Muestra
Sí	
No	
No lo sé	
Total	

13. ¿Consideras que la religión que profesas influye mucho en la decisión que tomaste acerca del aborto?

Categoría	Muestra
Sí	
No	
Tal vez	
Total	

14. ¿Qué es aborto para ti? (opción múltiple)

(Obligatorio) min=1 máx.=3

Categoría	Muestra
Un derecho sexual y reproductivo	
Una decisión únicamente de la mujer	
Un problema de salud pública	
Un acto ilegal	
Un atentado contra la vida	
Un pecado	
Otro	
Total	

## ANEXO 2 ENTREVISTA A ABOGADOS DE LEGALSY CORP ABOGADOS

Estimados abogadas y abogados, la entrevista que se realiza se encuentra en el marco de una investigación desarrollada para la obtención del título de “Abogada de La Republica de Ecuador”, el objetivo de la misma es obtener información acerca de la despenalización del aborto en Ecuador. La entrevista es anónima, sólo se hará referencia a su nombre si usted lo permite, de antemano le agradezco por su colaboración.

1. ¿Usted considera que un feto o un embrión es una persona desde el punto de vista biológico y social? ¿Por qué?
2. ¿Qué entiende por ser humano?
3. ¿Cómo profesional del derecho opina que el feto o embrión tiene los mismos derechos civiles y jurídicos que una persona? ¿Por qué?
4. ¿Desde su punto de vista cuales son las causas que han frenado la aprobación del proyecto de ley sobre la despenalización del aborto?
5. ¿La penalización del aborto disuade la realización de abortos clandestinos? Argumente su respuesta.
6. ¿Qué efectos cree que tendría la práctica del como una actividad lícita en la sociedad ecuatoriana?
7. ¿Cómo fueron los resultados en los países que adoptaron el aborto legal?
8. ¿Desde su punto de vista a quien cree que le compete la despenalización del aborto?
9. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son las razones por las que aborta una mujer?
10. ¿Cómo cree que se podría garantizar abortos seguros?